

20841



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**



**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ACATLÁN**

**PROGRAMA DE ESTUDIOS  
DE PGRADO**

**ANÁLISIS DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA  
FRENTE AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMÉRICA  
DEL NORTE**

**TESINA QUE PRESENTA EL  
LIC. GONZALO VILLALOBOS CORSI  
PARA OBTENER LA ESPECIALIZACIÓN EN  
ESTRUCTURA JURÍDICA ECONÓMICA  
DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA**

**DIRECTOR DE TESINA: DR. ENRIQUE GARCÍA MOISÉS**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA T... SALE  
DE LA BIBLIOTECA

A  
Margarita Beatriz y María Josefina  
Mis Grandes Tesoros

A  
Josefina Beatriz  
Mi Esposa...  
Sin tí este trabajo de investigación  
no hubiera sido posible.  
Te Amo.

A  
Margarita y Gonzalo  
Mis Padres...  
Por sus valiosos consejos  
y apoyo constante.  
Los Quiero

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la  
UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el  
contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: GONZALO VILLACORVA

CORSI

FECHA: 5-AUGUSTO-04

FIRMA: \_\_\_\_\_

UNAM CAMPUS ACATLAN  
COORDINACION DE POSGRADO

VOTO APROBATORIO DEL ASESOR

DR. GUILLERMO GONZALEZ RIVERA  
COORDINADOR DEL POSGRADO

P R E S E N T E

Por este conducto me permito comunicar a usted, que he revisado la tesis  
intitulada ANALISIS DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA FRENTE  
AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMERICA DEL NORTE .

realizada por el (la) alumno(a) GONZALO VILLALOBOS CORSI

para obtener el Diploma (  ) Grado (  ) en la especialización  
ESTRUCTURA JURIDICO ECONOMICA DE LA INVERSION EXTRANJERA

Considerando que el trabajo reúne las siguiente características:

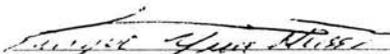
CUMPLE SATISFACTORIAMENTE CON LOS OBJETIVOS DE LA INVES-  
TIGACION PLANTEADOS POR EL ALUMNO, PCR LO QUE

otorgo mi voto aprobatorio a dicha investigación.

A T E N T A M E N T E

Lugar ACATLAN, EDO. MEX.

Fecha 27 DE ABRIL DEL 2004.

  
Nombre y firma del asesor

Dr. ENRIQUE GARCIA MOISES

## ABREVIATURAS

- **APPRIS** Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.
- **CNIE** Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.
- **DOF** Diario Oficial de la Federación.
- **GATT** Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio.
- **IED** Inversión Extranjera Directa
- **LIE** Ley de Inversión Extranjera de 1993
- **LIMRIE** Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1973
- **OMC** Organización Mundial de Comercio
- **RLIE** Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera de 1998.
- **RLIMRIE** Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1989.
- **RNIE** Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
- **SE** Secretaría de Economía.
- **SECOFI** Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- **TLCAN** Tratado de Libre Comercio para América del Norte.

# INDICE

	PAGINA
INTRODUCCIÓN	1
I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO (1973-1993).	5
1.1 Concepto de Inversión Extranjera.	
1.2 La Inversión Extranjera como Instrumento que contribuye al Desarrollo Nacional.	8
1.3 Análisis de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1973.	14
1.4 Resoluciones Generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.	22
1.5 Estudio del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1989.	28
II. LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA DE 1993.	37
2.1 Análisis del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de 1998.	50
III. ANTECEDENTES Y GENERALIDADES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE DE 1994.	53
IV. ESTUDIO PARTICULAR DE LAS DISPOSICIONES SOBRE INVERSIÓN EXTRANJERA EN EL TLCAN.	61
4.1 Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI).	71
4.2 La Inversión Extranjera Directa en los Años Recientes.	74
CONCLUSIONES	80
BIBLIOGRAFÍA	83
HEMEROGRAFÍA	85
LEGISLACIÓN CONSULTADA	87

## INTRODUCCIÓN

La Inversión Extranjera en términos generales, constituye una transferencia de capital de un país a otro y se puede representar mediante la entrada a una industria doméstica de una empresa localizada en el exterior (IED) o mediante la participación en mercados bursátiles (inversión extranjera indirecta). Respecto a la segunda, dadas sus características propias, podemos concluir, que además de los empréstitos sólo representan inversiones especulativas y que toman a la bolsa de valores como un casino pudiendo fugarse de nuestro país en el momento en que así lo deseen (se les llama capitales golondrinos). Por esto, en este trabajo de investigación nos vamos a enfocar al análisis de la IED, fenómeno natural de la economía mundial, ya que ningún país puede considerarse totalmente independiente de ella.

Este tipo de inversión la realizan la mayoría de las veces empresas que desarrollan un producto en un país y no pueden, o no quieren, vender la tecnología de cómo producir esos bienes a empresas de otro. En éstos casos, la tecnología es transferida junto con la empresa. Debido a esto siempre ha existido una relación estrecha entre inversión extranjera y transferencia de tecnología.

La inversión extranjera es realizada por empresas con horizontes de decisión internacionales que buscan racionalizar los riesgos a través de la inversión en distintos mercados, así como equilibrar las tasas de rendimiento dentro de una industria entre distintos países.

Los efectos directos de la IED, se dan fundamentalmente por la entrada de capitales que producen pago de impuestos, creación de empleos y producción de bienes y/o servicios. Sin embargo, existen otros efectos importantes que son transmitidos en forma indirecta. Por ejemplo a los competidores, la presencia de la Inversión Extranjera los puede afectar de manera negativa, al provocar un

incremento en los costos por un aumento en el nivel de salarios de los trabajadores más capacitados, o en forma positiva, debido a que la presencia de empresas transnacionales puede poner a disposición de las empresas nacionales, tecnologías más desarrolladas a precios accesibles. Además una empresa nacional puede verse obligada a aumentar su productividad y a mejorar su calidad con la presencia de las empresas transnacionales.

La importancia de la Inversión Extranjera sobre todo la directa (no solo en México sino a nivel mundial), es que se da principalmente por vía de empresas transnacionales, radicando en la gran cantidad de recursos que se destinan a ampliar la planta productiva nacional; por ello debe ser analizada a fin de prever sus repercusiones no solo en el valor de su producción, empleo y balanza de pagos sino por el resto de factores (económicos, financieros, fiscales, etc.) ligados a ella.

La LIE, vigente en nuestro país, fue publicada en el DOF el 27 de diciembre de 1993 para entrar en vigor al día siguiente; abrogó la LIMRIE que había durado 20 años en operación.

Para entender mejor este instrumento normativo, es necesario interpretar la coyuntura político económica nacional e internacional en que fue propuesta y legislada.

Con la caída del muro de Berlín en 1989 y la apertura que se dió en los países de Europa del Este, los grandes consorcios transnacionales, comenzaron a mirar a esta región del mundo como destino de grandes inversiones pues representaban un mercado virgen y mano de obra barata, esto desde luego no significó buenas noticias para México y otras economías latinoamericanas, porque nuestro continente empezaría a ser relegado en flujos de inversión, es por ello que se presentó la necesidad urgente de modificar los mecanismos de regulación para volver a ser atractivos, iniciando el gobierno mexicano conversaciones con los

Estados Unidos y Canadá, para darle forma a un instrumento jurídico que finalmente cristalizó en el TLCAN.

México suscribió dicho tratado trilateral que fue puesto en vigor a partir del primero de enero de 1994, el cual rige los flujos comerciales entre los tres países, motivo que ha dado lugar a que la mayoría de nuestras normas en materia comercial, económica, financiera, fiscal y aduanera, sean revisadas y se actualicen a lo que estipula el pacto comercial, de tal forma que las disposiciones sobre inversión extranjera no podían ser la excepción pues constituyen uno de los ordenamientos más importantes en la vinculación económica de nuestro país con el extranjero, fincada en la transferencia de capitales.

Con motivo de la gran expectativa que causó la firma del TLCAN, México se convirtió en uno de los países de inversión extranjera más privilegiados del mundo a principios de los años noventas, motivo por el cual considero muy importante el análisis de la LIE y sus implicaciones en la economía nacional, dado el énfasis que han fincado los últimos gobiernos en el capital foráneo, como vehículo de modernización, y en mayor medida porque la evaluación que podamos hacer a diez años de su entrada en vigor esta a la vista, sobre todo a partir de 1995, año de devaluación monetaria, de aguda recesión para la planta productiva nacional y de bajos niveles de inversión extranjera directa.

El estudio de la LIE y su RLIE, podrán contribuir para entender mejor el tipo de política implementada por el gobierno en la materia, pero además vinculándolas con el TLCAN (en cuanto a las disposiciones en lo particular) la visión será entonces integral.

La gran importancia de México como receptor de Inversión Extranjera Estadounidense (más del 60% del total que recibe), produjo el interés en elaborar un trabajo de investigación en donde había que dilucidar si existe congruencia entre lo establecido en la Ley y las disposiciones que sobre inversión extranjera

están contenidas en el TLCAN.

Independientemente la controversia suscitada sobre que documento se elaboro primero, si la Ley o las Disposiciones del Tratado, ya que fueron publicadas den el DOF con una semana de diferencia, cabe preguntarnos más bien sobre la uniformidad que debe existir entre los dos cuerpos normativos (por ocuparse de la misma materia) y cual se impone en caso de diferencias, pero además si la nueva LIE privilegió a los inversionistas de Estados Unidos y Canadá en lo particular por la existencia del Tratado, al garantizarles a sus capitales una mayor seguridad durante su estancia en nuestro país, otorgándole casi una categoría de nacional y así encontrarse en igualdad de condiciones con la inversión doméstica.

Debiendo dilucidar, si la LIE fue confeccionada a lo dispuesto en el TLCAN con la finalidad de servir de instrumento para un proyecto de integración regional con nuestros socios comerciales, sin haber evaluado las características propias del inversionista europeo o asiático para su elaboración con las desventajas que ello traería en nuestra relación comercial con países de dichas áreas.

Porque a partir de ahora, los dos instrumentos normativos deberán verse en forma complementaria para entender mejor el fenómeno de la inversión extranjera en nuestro país y lo que ello representa.

## I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO (1973 – 1993)

### 1.1 CONCEPTO DE INVERSIÓN EXTRANJERA.

Antes de entrar al análisis de lo que es la inversión extranjera es necesario primero definir lo que es la palabra inversión, término al que se le puede abordar desde muy diversos puntos de vista como pueden ser el económico, financiero, jurídico, etc.

Citando la obra del Maestro Ignacio Gómez Palacio, ésta hace referencia a un concepto económico de inversión de la siguiente manera:

**“la compra de alguna forma de propiedad tangible o intangible, o cualquier interés en dicha propiedad, respecto de la cual se obtendrán ingresos, y la que se retendrá por un período razonable de tiempo...cualquier modo de destino de dinero con la intención de obtener intereses o utilidades”<sup>1</sup>.**

Si bien el concepto arriba anotado es de carácter económico también puede decirse que es mercantil, pues señala el término de “compra” que bien puede ser dentro del ámbito comercial.

De igual manera el profesor Rafael Pérez Miranda en un ensayo sobre aspectos conceptuales de inversión extranjera define a la inversión asimilándola a dos partes fundamentales:

**“a la formación y mantenimiento de capital productivo, mercantil y financiero, considerando importante agregar la búsqueda de un rédito o ganancia”<sup>2</sup>.**

Asimismo, Rogelio Ramírez de la O. En un reciente artículo periodístico habla sobre inversión, al señalar que **“para nadie es un secreto que la inversión fluye en donde hay oportunidades de crecimiento económico y la razón es muy**

<sup>1</sup> Gómez Palacio y Gutiérrez Zamora, Ignacio. Inversión Extranjera Directa. Edit. Porrúa, 1985, pág. 13

<sup>2</sup> Pérez Miranda Rafael. La Inversión extranjera Directa. Aspectos Conceptuales. Cuadernos de Posgrado de la E.N.E.P. Acatlán, Serie A. No. 3 julio-diciembre 1989. Pag. 62.

**simple. El capital tiene un costo y debe ser pagado por los rendimientos de la inversión y generalmente estos deben exceder al costo del capital. Si no es así, las empresas invierten en otros lugares. Para que una inversión arroje rendimientos, a su vez, debe generar utilidades y éstas dependen de que la empresa logre volúmenes fuertes de ventas y que en relación con sus costos los precios de venta arrojen un beneficio”<sup>3</sup>.**

Desde la óptica jurídica, podemos definir a la inversión como aquel cúmulo de recursos económico-financieros que tienen un propósito productivo y/o de rendimiento y que se realiza de acuerdo a las normas jurídicas aplicables.

En cuanto al concepto de inversión extranjera empezaremos por decir que se reduce a aquella que realizan personas (físicas o morales) extranjeras dentro del territorio nacional, entendiendo por extranjero a aquel individuo que no posee las calidades determinadas en el Art. 30 Constitucional que corresponden a los mexicanos; asimismo, podremos decir que será aquella que da lugar a un flujo de recursos económico-financieros y que trasciende las fronteras de un Estado, esto es que va de un país a otro.

La Carta Magna de nuestro país, no define con claridad la calidad de extranjero pues su concepto deriva por exclusión de las hipótesis contenidas en el Art. 30 constitucional.

Doctrinariamente, la inversión extranjera asume dos modalidades bien definidas, la llamada inversión extranjera directa y la inversión extranjera indirecta, en cuanto a esta última que también es llamada de portafolio no haremos mayor comentario pues no es objeto de éste trabajo de investigación, en cuanto a la primera es el tipo de inversión que representa una gran importancia para un país pues da lugar a infinidad de beneficios que se traducen en establecimiento de empresas, creación de fuentes de empleo, cierta transferencia de tecnología y pago de impuestos; esto último le representa al Estado un importante ingreso en las arcas nacionales.

---

<sup>3</sup> RAMÍREZ DE LA O Rogelio. Inversión Foránea incierta, El Universal, lunes 31 de mayo de 2004, Primera Sección, pág. A41.

Se ha considerado a la IED de la siguiente forma **“la transferencia de recursos de un país a otro hacia propósitos productivos, generalmente en actividades comerciales e industriales y empresariales, significando la adquisición en todo o en parte de sociedades existentes, la constitución de nuevas corporaciones, o bien su participación total o parcial en las actividades o renglones económicos donde se permite su actuación de conformidad con las disposiciones legales que norman cada caso concreto”**<sup>4</sup>.

Un concepto importante de inversión extranjera directa es el contenido en el Art. 1º. del Pacto Andino que a continuación me permito citar como:

**“...los aportes provenientes del exterior de propiedad de personas naturales o empresas extranjeras al capital de una empresa, y monedas libremente convertidas, plantas industriales, maquinaria o equipos, con derecho a la reexportación de su valor y a la transferencia de utilidades al exterior. Igualmente se considera como inversión extranjera directa las inversiones en moneda nacional provenientes de recursos con derecho a ser reinvertidos en el exterior”**<sup>5</sup>.

En cuanto al destino de la inversión, los flujos mundiales de IED se concentran en los países desarrollados. De acuerdo con cifras del World Investment Report 2003 (Reporte de Inversión Mundial 2003) publicado por las Naciones Unidas, durante 2002 más de 650 mil millones de dólares se invirtieron en plantas y equipo alrededor del mundo. Del total invertido casi tres cuartas partes se ubicaron en países desarrollados, mientras que los países en desarrollo solamente captaron poco más de la cuarta parte restante.

Finalmente, la decisión de colocar capitales en un determinado país depende principalmente de los factores que aumentan o disminuyen la rentabilidad de la inversión y el riesgo percibido por el inversionista.

---

<sup>4</sup> GARCÍA Flores, Jesús Gerardo, citado por Castillo Villanueva, Heriberto. Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento, Librería Porrúa y Colegio de Notarios del D.F., México D.F., 2001.

<sup>5</sup> GÓMEZ PALACIO y Gutiérrez Zamora, Ignacio. Op.cit. pág. 18

## 1.2 LA INVERSIÓN EXTRANJERA COMO INSTRUMENTO QUE CONTRIBUYE AL DESARROLLO NACIONAL

Generalmente el ahorro interno de las economías subdesarrolladas (hoy llamadas emergentes) no es suficiente para compensar sus requerimientos de inversión. En este sentido, la IED representa una alternativa para acumular capital e incorporar las innovaciones tecnológicas a la cadena productiva; en conjunto la IED, el capital humano, la acumulación de capital y la disminución de costos provocan el crecimiento de la economía, bajo este argumento, es correcta la estrategia que se sigue vía la apertura a la inversión y las facilidades fiscales.

**“La captación de IED tiene un impacto directo en la modernización de la planta productiva, la creación de infraestructura y la generación de empleo mejor remunerado. Los flujos de IED contribuyen al financiamiento de déficit de cuenta corriente, así como a la creación de agrupamientos industriales de alta tecnología en diversas regiones del país, en sectores como autopartes, electrónicos, textiles y prendas de vestir y químicos, entre otros”<sup>6</sup>.**

En términos generales, la inversión extranjera es tan buena o tan mala como cualquier otra, es más, los países que han asimilado grandes volúmenes de inversión foránea han experimentado un notable crecimiento económico, aunque muchas veces generando interdependencia entre el Estado inversionista y el Estado receptor de recursos; el problema estriba en la presión que los inversionistas suelen ejercer sobre Estados débiles para anteponer sus intereses estrictamente comerciales y de rendimiento sobre las políticas de desarrollo social y de mejoramiento económico.

No debe perderse de vista, que la presión política que despliega el gran inversionista extranjero, se encuentra íntimamente vinculado al fenómeno de concentración económica internacional de capitales, por lo que es necesario propiciar un clima de pleno ejercicio de la soberanía nacional por parte del Estado

---

<sup>6</sup> PROGRAMA de Comercio Exterior y Promoción de la Inversión. Secretaría de Economía, Diario Oficial de la Federación, 2ª. Parte, 14 de abril de 2004.

Mexicano.

Si el estado mexicano instrumenta una política social orientada al consumo interno y no hacia la maquila de ensamble para la exportación, si se cuenta con voluntad política y un adecuado marco legal para impedir presiones que conviertan a los inversionistas extranjeros en gran influencia para ciertas políticas; si se protegen jurídicamente los recursos naturales y se ejerce por el Estado un estricto control sobre las vías generales de comunicación, la inversión extranjera ayudará a afianzar el crecimiento de nuestra economía y desarrollo nacional, siendo ésta la finalidad que siempre se ha buscado.

Esta presión en un momento dado, puede generar enfrentamientos entre el gobierno y los inversionistas extranjeros, sobre todo cuando ante el arribo de una nueva administración gubernamental, se promueven cambios en la legislación que los "perjudican"; existen muchos casos de injerencia en asuntos internos de los Estados por parte de compañías transnacionales. El ejemplo más dramático aconteció a principios de los años setentas presentándose en el cono sur:

**"La actuación de la ITT (International Telephone and Telegraph) en Chile intentando impedir el acceso al poder al presidente Allende en 1970, es quizá el ejemplo más evidente de una gran corporación que atenta contra la voluntad nacional de una país.**

**Los actos de intervención en los asuntos internos de Chile por la ITT contaron con la anuencia de la Agencia Central de Inteligencia Norteamericana y probablemente, con su participación. Testimonios y documentos presentados ante el subcomité sobre empresas multinacionales, del senado norteamericano, demuestran el vínculo estrecho que se estableció entre la ITT y la CIA, con el fin de crear disturbios económicos y políticos en Chile. Entre los proyectos ideados por estas dos corporaciones, están el financiamiento por la ITT, hasta por un millón de dólares, para apoyar cualquier plan del gobierno norteamericano destinado a crear una coalición en contra de Allende, así como la acción conjunta por empresas estadounidenses, para fomentar la inestabilidad económica en Chile"**<sup>7</sup>.

**Más aún, "como lo demuestra la historia de los Estados Unidos y América Latina, las naciones del subcontinente, cuando adoptan políticas**

<sup>7</sup> Sepúlveda, Bernardo y Chumacero, Antonio. La Inversión Extranjera en México. Fondo de Cultura Económica. 1983. Pág. 45

nacionalistas, han sido objeto de presiones norteamericanas de índole económica, que en más de un caso se combinan con las de naturaleza política o militar. Los países situados en el área del caribe han sufrido intervenciones armadas por parte de Estados Unidos bajo el pretexto de la protección de intereses económicos o estratégicos. Los ejemplos que proporcionan Guatemala (1954), Cuba (1961) y República Dominicana (1965), dejan constancia reciente de la indisposición estadounidense para permitir que, en lo que considera sus áreas de influencia, se apliquen políticas nacionalistas.

Perú, al adoptar su gobierno medidas nacionalistas en el ramo del petróleo en 1968, se enfrentó a un conflicto serio con los intereses extranjeros afectados”<sup>8</sup>.

Recordemos que en el mundo industrializado siempre existirá un excedente monetario para ser colocado en los llamados países emergentes, a México le corresponderá propiciar un clima de apertura para la llegada de dichos capitales pero siempre debiendo anteponer los intereses de la Nación y de la colectividad.

La IED vista desde esta perspectiva puede ser un magnífico complemento para nuestro desarrollo y de la inversión privada nacional, esto es lo que siempre se ha buscado aunque en los últimos años la apertura comercial que ha sido indiscriminada ha golpeado fuertemente al empresariado nacional.

**“Generalmente, se ha planteado que los beneficios de una política de inversión extranjera se refieren a su contribución al ingreso nacional y sus efectos multiplicadores subsecuentes sobre empleo; mientras que los costos se refieren a los recursos utilizados por el capital (descapitalización) y fuerza de trabajo local, divisas, dividendos al exterior, regalías, intereses, repago de la deuda, desarrollo tecnológico incipiente, etc.”<sup>9</sup>.**

México a partir de ahora debe ver hacia el sur, pues con una política exterior y comercial de afinidad latinoamericana, podremos disminuir nuestra vulnerabilidad político económica para con la inversión que viene de los países desarrollados pues es necesario propiciar que la inversión extranjera no genere dependencia y convierta a nuestros compatriotas en ejercito de reserva para las plantas maquiladoras, el problema de la inversión extranjera no estribará en su monto sino

<sup>8</sup> Ibidem., pp46 y 47

<sup>9</sup> ROSSELL, Mauricio. La modernización nacional y la inversión extranjera, Edít. Joaquín Porrúa, S.A. de C.V., 1991, pág. 46.

en la forma en que podamos manejarla.

Podrá argumentarse que de seguirse con ello seremos tildados de proteccionistas, pero no habrá futuro alentador para ninguna sociedad si no hace crecer su consumo interno y si la inversión no propicia mejoramiento y progreso social, los flujos de capitales extranjeros en este sentido, deben ser un magnífico coadyuvante para lograrlo.

Finalmente, siempre el Estado será la única entidad lo suficientemente poderosa para negociar con el inversionista foráneo, debiendo siempre actuar en la defensa de los intereses de la sociedad por delante. En la medida en que el Estado pueda sustraerse del dominio transnacional, crecerá indudablemente su autodeterminación política y económica, lo que redundará en una mayor capacidad para la toma de decisiones.

En la actualidad, el fenómeno de la inversión extranjera se manifiesta en forma más compleja, pues la hay en los sectores de servicios, comercio, maquiladoras, minas, manufacturas, franquicias, etc.

Si quisiéramos hacer una clasificación en cuanto a las formas que adoptan podríamos señalar los siguientes tipos:

1. **Inversión Extranjera Vertical:** es realizada por empresas cuando invierten en una etapa del proceso de producción al principio del proceso principal, el sector donde prevalecen corresponde al extractivo (minas, petróleo, etc)..
2. **Inversión Extranjera Horizontal:** regularmente se presenta en el sector manufacturero que busca producir los bienes en otro país aprovechando las ventajas que produce la no existencia de barreras comerciales, la mano de obra barata, y los bajos costos en el transporte.
3. **Inversión Extranjera en Servicios:** son realizadas por empresas en la prestación de diversos servicios, generalmente en el área financiera

(bancos y casas de bolsa), mensajería, telecomunicaciones, teléfonos móviles y transporte.

En cuanto a los efectos benéficos que derivan del ingreso de inversión extranjera a la economía nacional podemos apuntar los siguientes:

1. Aportación de recursos.
2. Aportación de nuevas tecnologías.
3. Mayor recaudación fiscal.
  - Mejorar la distribución del ingreso por región en el país.
4. Mejoría en la balanza de pagos.
5. Incremento en la oferta de empleo
  - Capacitación de la fuerza laboral.
  - Incremento en las remuneraciones de los trabajadores.
6. Aumento en la producción.

La promoción de la inversión extranjera por parte del Estado deberá tener por premisa fundamental, generar la creación de empleos y el ingreso de divisas.

Al ingresar al mercado nacional, una empresa transnacional con una tecnología más moderna, requerirá de empleados más capacitados los cuales se verán beneficiados con mejores remuneraciones que impactarán en su mejoramiento económico; los trabajadores se verán beneficiados con el ingreso de inversión extranjera si sus salarios aumentan, mejoran sus condiciones laborales y se benefician con programas de capacitación.

De cualquier manera la entrada de capital foráneo a una industria no significará simplemente la llegada de capital al país pues se generarán múltiples efectos sobre la economía receptora entre las que la competitividad y la eficiencia serán determinantes.

Deberá cuidarse que la entrada de dichos capitales no produzca concentración y

se promueva la competencia con el empresariado nacional.

La inversión extranjera en algunos casos no será deseable y será cuando suceda lo siguiente:

1. Cuando la empresa transnacional no aporte capital nuevo o fresco y/o utilice recursos locales ya existentes en el país.
2. Cuando dichas empresas no mantengan una balanza comercial positiva y en algunos casos sobrefacturen importaciones de sus matrices y subfacturen exportaciones.
3. Cuando estas corporaciones monopolicen el mercado.

### 1.3 ANÁLISIS DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA DE 1973.

Aunque el fenómeno de la inversión extranjera en nuestro país, se inicia durante el período del porfirismo a fines del siglo XIX, con la llegada de inversionistas franceses y británicos principalmente (que fueron fundamentales en el inicio de la construcción de infraestructura) y posteriormente ya en pleno siglo XX con la llegada de las compañías petroleras hasta 1938 (año de la expropiación de la industria).

**“En un principio la mayor parte del capital del exterior en nuestro país procede de Inglaterra y se destina a los ferrocarriles. Hacia principios del nuevo siglo la inversión norteamericana crece de prisa y pasa al primer lugar. Cleona Lewis estima que, entre 1897 y 1908, la inversión de Estados Unidos en México asciende de 200.5 a 416.4 millones de dólares. En el primero de esos años más de la mitad de la inversión (110.6 millones) se haya en los ferrocarriles y 68.0 en la minería. Una década más tarde ésta ocupa ya el primer sitio con 234 millones y los ferrocarriles quedan en segundo con 56.8”<sup>10</sup>.**

**“Las autoridades porfirianas hicieron todo lo posible para atraer la inversión del exterior. En 1904 decía al respecto la Comisión Monetaria: “...nada reviste para México una importancia mayor que la inversión de capitales extranjeros... ni hay sacrificios, por grandes que se les suponga que la nación no deba llevar a cabo para no interrumpir la corriente de capitales que en estos últimos años han venido a fecundar nuestro suelo...” Y el ministro Limantour, con no mayor entusiasmo expresaba: “sin los capitales extranjeros nunca saldremos de nuestra vida inerte y raquítica. Ofrecerles debemos el vastísimo campo que representan nuestras inexploradas riquezas y quiera Dios que no tarde mucho el día en que se lo disputen los capitales del exterior...”<sup>11</sup>.**

Es después de 1945, cuando los Estados Unidos se consolidan como la primera potencia económica planetaria, que comienza a darse un proceso de expansión global de la inversión extranjera y nuestro país se convierte

<sup>10</sup> AGUILAR, M. Alonso. EL CAPITAL EXTRANJERO EN MÉXICO. Estrategia del capital ...extranjero en México, Edit. Nuestro Tiempo, S.A., primera edición, 1986, pág. 49.

<sup>11</sup> Ibidem. Pág. 51

rápidamente en gran receptor de ella, fundamentalmente por razones de cercanía geográfica y de dominación histórica.

**“El Banco de México consideró que entre 1946 y 1956, la inversión extranjera aumento de 2824 a 11491 millones de pesos, es decir de 100.0 a 406.8 puntos. En dólares, el incremento fue de 326.5 a 919..2 millones, de los que alrededor de 600 millones correspondían a la inversión norteamericana. Según otra estimación, entre 1950 y 1955 la inversión extranjera paso de 566 a 953 millones de dólares, pudiendo advertirse que el crecimiento fue muy rápido, no así de ahí a 1960, en que la inversión se calculaba en 1081 millones”<sup>12</sup>.**

Pero es hasta la década de los años 70s cuando la inversión foránea empieza a regularizarse formalmente en México, con la hoy abrogada LIMRIE, publicada en el DOF el 9 de marzo de 1973 (vigente hasta 1993), y esto, poco antes de que finalizara el largo período de estabilidad económica con la crisis devaluatoria de 1976.

Antes de entrar al análisis particular de dicha Ley, es necesario referirnos al fundamento legal para legislar en la materia, el cual se encuentra en la Constitución General de la República, que otorga al Congreso de la Unión facultades **“para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión extranjera...”**<sup>13</sup>; lo cual se traduce en instrumentos normativos secundarios y reglamentarios que regulan en lo particular, el comportamiento de los recursos foráneos en nuestro país.

La LIMRIE de 1973, se promulgó durante la época en que el país tenía óptimas relaciones a nivel internacional, sin embargo dicha normatividad constituyó un instrumento jurídico altamente proteccionista y que no generó grandes expectativas hacia el inversionista foráneo que no la acogió con beneplácito, al contrario, con el paso del tiempo llegó a constituir una traba importante para la realización de negocios extranjeros en México, pues incluso su denominación

<sup>12</sup> Ibidem. Pp. 52 y 53.

<sup>13</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. SISTA, México, D.F., 2004, Art. 73, fracc. XXIX-F, Pág. 59

“para promover la inversión mexicana” no se ajustaba fielmente con la materia que regulaba (la inversión extranjera), pues ninguna disposición involucraba la promoción de la inversión doméstica, salvo en lo referente al porcentaje mayoritario que correspondía invariablemente al inversionista nacional.

**“La ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera encierra una política de industrialización basada en la co-inversión de capitales mexicanos y de capitales extranjeros. Esta política de co-inversión fundamenta las disposiciones que, en términos generales, limita la inversión extranjera a una posición minoritaria respecto del capital y las funciones de control de las empresas mexicanas, reservando el capital mayoritario, y la preponderancia a las facultades para determinar el control, para los inversionistas mexicanos”<sup>14</sup>.**

Asimismo, el espíritu de la LIMRIE quedó plasmado en la exposición de motivos, cuando determinaba que

**“el Estado no considera conveniente que la inversión extranjera desplace a la empresa mexicana, porque ello equivaldría a frustrar décadas de esfuerzo a favor de una industrialización independiente.**

**Tampoco es deseable que el capital foráneo incurra en prácticas monopolísticas o limite nuestra posibilidad de superar la dependencia tecnológica...**

**Nuestro ritmo de crecimiento se vería frenado y los efectos de la inversión extranjera contrarrestados si la carga excesiva de regalías, pagos por asistencia técnica y remisiones de utilidades redundaran en descapitalización. Es preciso, además, velar porque se diversifiquen las fuentes en donde se origina el capital y porque las inversiones foráneas no deterioren de manera directa o indirecta, los valores culturales, sociales, y políticos del país, que constituyen el sustento real de su autonomía”<sup>15</sup>.**

De igual forma marcaba el camino a seguir, pues buscaba siempre un papel de provecho hacia los intereses de nuestro país, era una legislación con un corte nacionalista sin lugar a dudas, pues asimismo indicaba que

**“serán en cambio, bien recibidas aquellas inversiones extranjeras que estén dispuestas a asociarse con capital mexicano y a compartir con nosotros las tareas que demanda el desarrollo nacional, Que incorporen nuevas técnicas a la producción, absorban abundante mano de obra y coadyuven efectivamente a su mejoramiento; que contribuyan a la expansión regional**

<sup>14</sup> Davis, Reginald L. Industria Maquiladora y Subsidiarias de Co-inversión (Régimen Jurídico y Corporativo. Edit. Cárdenas, editor y distribuidor. 1985. pág. XXV

<sup>15</sup> Sepúlveda, Bernardo y otro. Op.cit. pág. 53

de nuestra economía, y nos hagan partícipes inclusive de sus propios mercados; que favorezcan nuestra balanza de pagos e incorporen el mayor número de materias primas y de componentes nacionales; que no reduzcan las posibilidades de crédito interno de las empresas nacionales y no impongan patrones de consumo innecesario, capaces de distorsionar nuestro crecimiento y de intensificar sentimientos de frustración ante amplios sectores del país.

La política económica del país exige, entre otros requisitos, una elevación sustancial del volumen de las exportaciones, tanto de productos tradicionales como de bienes semielaborados e industrializados. En numerosas ramas de actividad económica, la asociación de capitales foráneos con capitales nacionales puede redundar en un impulso considerable a nuestra capacidad para exportar...”<sup>16</sup>.

La LIMRIE consideraba a la Inversión Extranjera, como aquella que se realizaba en el capital social, en la adquisición de bienes o en los activos esenciales para la explotación de la misma pero siempre con un límite perfectamente bien determinado de posición minoritaria frente al inversionista nacional, que correspondía a la regla 51%-49% (Art. 5º)<sup>17</sup> de tal manera que el inversionista extranjero sería tomado como un complemento inversor.

Tenía como objetivo fundamental, además de la promoción en la inversión mexicana **“estimular un desarrollo justo y equilibrado y consolidar la independencia económica del país”(Art. 1)**<sup>18</sup>. Como se observa, se imponía la salvaguarda de la soberanía nacional a la inversión foránea. Calificaba como inversión extranjera aquella que realizaran **“personas físicas y morales extranjeras, unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica y empresas mexicanas con participación mayoritaria de capital extranjero o en las que ellos tuvieran la facultad para determinar su manejo” (Art. 2º)**<sup>19</sup>.

Sus numerales 4º. y 5º, señalaban las actividades económicas reservadas de manera exclusiva al Estado a inversionistas mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros y a aquellas que tenían un margen menor

<sup>16</sup> Idem

<sup>17</sup> Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación. 9 de marzo de 1973.

<sup>18</sup> Idem.

<sup>19</sup> Idem.

para la recepción de capital extranjero que el fijado por la regla general del 51% - 49%. La experiencia histórica ha llevado a la creencia que de permitir en los sectores restringidos la implementación de capital foráneo, nuestro país se colocaría en una posición vulnerable en el escenario internacional.

El artículo 3º. reproduce el texto de la "Cláusula Calvo" referente a la obligación de los extranjeros en considerarse como nacionales respecto a los bienes que adquieran en nuestro país y en no invocar la protección de su gobierno, el artículo 6º. Equipara a la inversión mexicana la realizada por los extranjeros inmigrados, siempre que no se hubiere vinculado a centros de decisión económica del exterior, con lo que se muestra que nuestra antigua Ley no era necesariamente un ordenamiento xenófobo. Por último el artículo 7º. Reproducía la prohibición constitucional para los extranjeros de adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas en una franja de 100 Km a lo largo de las fronteras y de 50 Km a lo largo de las playas.

Hay que señalar sin embargo que la regla 51% - 49% estaba provista de excepciones y era el caso cuando la CNIE resolviera un aumento en dicho porcentaje,

**"cuando a su juicio sea conveniente para la economía del país y fije las condiciones conforme a las cuales se recibirá" (Art. 5º. párrafo sexto)<sup>20</sup>.**

#### **A) COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (CNIE)**

La LIMRIE de 1973 incluía en su capitulo lo referente a la creación de una CNIE que estaría:

**"integrada por los titulares de la Secretaria de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Patrimonio Nacional, Industria y Comercio, Trabajo y Previsión Social y de la Presidencia" (Art. 11)<sup>21</sup>.**

La CNIE asumía la autoridad administrativa con capacidad de resolución en lo referente a las autorizaciones necesarias para el inversionista extranjero a fin de

<sup>20</sup> Idem

<sup>21</sup> Idem.

operar en nuestro país; entre sus atribuciones destacaban: resolver en términos de la LIMRIE aumentos o disminuciones del porcentaje en la participación de inversión extranjera, sobre el capital foráneo que pretendiera ingresar en empresas ya establecidas, sobre su participación en nuevos campos de actividad económica o nuevas líneas de productos.

**“La existencia de la CNIE es muy importante y su justificación es política, práctica y conveniente, ya que no es lo mismo que el inversionista extranjero se entreviste con un solo funcionario para convencerlo de su proyecto a que tenga que convencer a seis más. Esto permite analizar los asuntos con más imparcialidad además de que evita discrecionalidad que en un momento dado pudiera tener un administrador o una persona encargada exclusivamente de esta materia, que pudiera caer en extremos de aceptar inversión extranjera que no fuera conveniente”<sup>22</sup>.**

En conclusión constituía un órgano de consulta obligatoria en materia de Inversión Extranjera para las distintas dependencias y entidades del gobierno federal, **(Artículo 12)<sup>23</sup>.**

Sin embargo, para el inversionista extranjero las restricciones más significativas en la Ley se encontraban en los distintos criterios que debería asumir la inversión foránea para que pudiera ser considerada conveniente a los intereses nacionales y ser autorizada. De los 17 criterios señalados en la LIMRIE los más importantes serían los siguientes:

**“I. Ser complementaria de la nacional.**

**II. No desplazar a empresas nacionales que estén operando satisfactoriamente ni dirigirse a campos adecuadamente cubiertos por ellas.**

**VI. La Incorporación de insumos y componentes nacionales en la elaboración de sus productos.**

**X. No ocupar posiciones monopolísticas en el mercado nacional.**

**XIV. Preservar los valores sociales y culturales.**

**XVII. En general, la medida en que coadyuve al logro de los objetivos y se apege a la política del desarrollo nacional” (Artículo 13)<sup>24</sup>.**

<sup>22</sup> Thomas Torres, Lorenzo. Regulación de la Inversión Extranjera en México. Política, Economía y Derecho de la Inversión Extranjera. E.N.E.P. U.N.A.M. Acatlán, 1984, pág. 236.

<sup>23</sup> Ley para promover la inversión mexicana..., op. cit.

<sup>24</sup> Idem.

Como es visto, la LIMRIE de 1973 generaba un proteccionismo a ultranza que siempre fue criticado por el inversionista foráneo, además de la gran discrecionalidad con que las autoridades de la Comisión manejaban las autorizaciones que se le solicitaban.

## **B) REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (RNIE).**

Por último el artículo 23<sup>25</sup> regulaba la creación de un RNIE al que debían inscribirse por igual personas físicas o morales extranjeras que realizaran inversiones, así como sociedades mexicanas con participación de extranjeros en su capital, fideicomisos con participación de extranjeros y las resoluciones que dictará la CNIE.

Posteriormente, el 28 de diciembre de ese mismo año de 1973 se publicó en el DOF el Reglamento del RNIE que establecía en 64 artículos la forma en que estaría organizado dicho Instituto, los procedimientos de inscripción de personas físicas y morales extranjeras, de sociedades mexicanas con participación de capital foráneo, de fideicomisos, de títulos representativos de capital, etc.

El R.N.I.E. dependía de la antigua Secretaría de Industria y Comercio situándose bajo la dirección del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, se dividía para efectos de inscripción en 5 secciones que correspondían a los sujetos siguientes (**Art. 3º**):

**Sección primera: de personas físicas o morales extranjeras.**

**Sección segunda: de sociedades mexicanas con inversionistas extranjeros.**

**Sección tercera: de fideicomisos.**

**Sección cuarta: de títulos representativos de capital.**

**Sección quinta: de resoluciones dictadas por la Comisión”<sup>26</sup>.**

---

<sup>25</sup> Idem.

<sup>26</sup> Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación. 28 de diciembre de 1973.

El RNIE finalmente llevó su cometido que era de difusión y control respecto a la inversión foránea que llegaba a nuestro país.

En conclusión, la LIMRIE se expidió en un momento para nuestro país en el que estábamos por concluir el largo ciclo económico de desarrollo estabilizador que nos permitió tener altas tasas de crecimiento y consolidar gran parte del desarrollo en la segunda mitad del siglo XX; fue una Ley que antepuso los intereses nacionales pero que generó un proteccionismo excesivo hacia el empresariado nacional que le produjo severos daños en su crecimiento, pues ante una posición de ventaja inhibió un posible escenario de competitividad frente a las empresas extranjeras y ello finalmente trajo como consecuencia que nuestro empresariado no despegara y no pudiera ser competitivo a nivel internacional, y lo que son las cosas, esa política proteccionista se mantuvo 3 sexenios más pues dicho ordenamiento jurídico llegó a ser uno de los más longevos pues tuvo una vigencia de 20 años.

#### 1.4 RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

Como consecuencia de la LIMRIE de 1973, con el objeto de facilitar su aplicación en forma especializada, se empezaron a expedir distintas resoluciones generales que fueron numeradas y publicadas en el DOF en las fechas siguientes:

1. 5 de noviembre de 1975: Resoluciones primera, segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava.
2. 27 de julio de 1977: la catorce y quince.
3. 11 de octubre de 1982: la dieciocho y diecinueve.

A fines de 1982 el nuevo gobierno federal (Miguel de la Madrid Hurtado había asumido la presidencia de la República el 1º. de diciembre), inició un proyecto de Desarrollo Económico que tuvo los siguientes objetivos:

1. Controlar los signos más relevantes de la aguda crisis económica que enfrentaba el país.
2. Iniciar un proceso de reestructuración para recuperar el crecimiento.
3. Construir una nueva forma de inserción de México en la economía mundial.

Este último punto, implicaba la conversión de México en una potencia media exportadora y en un compromiso de transformar los procedimientos tradicionales de la economía, promoviendo un mayor vínculo con los mercados internacionales, y por ello, la presencia de la inversión extranjera constituía **“un elemento central para llevar adelante la modernización industrial y crear capacidad exportadora en la economía mexicana”**<sup>27</sup>.

De tal manera que se **“mantuvo como marco normativo la Ley de Inversión Extranjera, pero en términos prácticos amplió considerablemente los márgenes para la aceptación de capital extranjero en el país. De hecho, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE) estableció un marco pragmático para la promoción de la inversión extranjera en uso del atributo que la capacita para resolver sobre el aumento o disminución del porcentaje**

<sup>27</sup> FAVELA, Margarita. Las políticas de comercio exterior y de inversión extranjera en el sexenio de la transición (1983-1987), Cuadernos de Posgrado, serie A, no. 4 (julio-diciembre), 1990, pág. 26.

**de capital extranjero, dentro de la cláusula 49-51%”<sup>28</sup>.**

El 17 de febrero de 1984 se publicaron en los periódicos de mayor circulación el documento “Lineamientos sobre inversiones extranjeras y propósitos de su promoción”, que tuvo como propósito marcar las directrices que a partir de ese momento seguiría el gobierno en la materia, mencionando entre otras cosas que:

**“El gobierno federal manifiesta que la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera, no requiere modificaciones, ya que cubre adecuadamente el campo de su regulación y, al mismo tiempo, da flexibilidad a las autoridades administrativas encargadas de su aplicación para tomar las decisiones correspondientes”<sup>29</sup>.**

Sin embargo, a pesar de que esta nueva política no incluía reformas a la LIMRIE, había un propósito liberalizador en el otorgamiento de mayor libertad a la CNIE pues **“se elimina la obligación de registro para la inversión extranjera minoritaria, sujeta a resolución concreta de la CNIE. Ello será fundamental para que éste organismo se maneje con mayores márgenes de libertad en la promoción y aceptación de capital extranjero”<sup>30</sup>.**

Y asimismo, se indicaba en los lineamientos, cuando señalaba que:

**“Dentro de este marco, se propone ejecutar una política activa, sistemática y selectiva. Activa, para promover los proyectos que, además de ajustarse a las leyes que rigen la materia, se refieren a los campos de acción que señala la estrategia general del desarrollo; sistemática y selectiva, en cuanto a que la promoción correspondiente se concentrará en aquellas áreas en las que el factor tecnológico sea decisivo para lograr niveles de competitividad internacional”<sup>31</sup>.**

Se incluía en los lineamientos, un listado de actividades industriales prioritarias susceptibles de recibir inversión extranjera directa y que a continuación se detalla:

**“Maquinaria y equipo no eléctrico; maquinaria y aparatos eléctricos; metal-mecánica; equipo y accesorios electrónicos; equipo y material de transporte; industria química; otras industrias manufactureras; servicios de tecnología avanzada y hotelería”<sup>32</sup>.**

Volviendo a la profesora Favela, se infiere el tipo de política económica implementada por el gobierno federal cuando afirma que:

<sup>28</sup> Idem

<sup>29</sup> DAVIS, Reginald L. Op. cit., pág. 440.

<sup>30</sup> FAVELA, Margarita. Op. cit. Pág. 27.

<sup>31</sup> DAVIS, Reginald L. Op. cit. pág. 440

<sup>32</sup> Ibidem, pp. 441 a 443.

**“Como complemento de ésta política se diseñaron propósitos de mediano y corto plazo. El primero fue promover e identificar capital mexicano de co-inversión en áreas previamente definidas como susceptibles de desarrollo. El segundo propósito fue enfrentar los problemas actuales del aparato productivo referidos a la necesidad de contar con nuevos recursos de capital. El equipo gobernante se planteó recurrir, como mecanismo posible aunque de última instancia, al aumento de la participación extranjera en el capital social de las empresas mediante capitalización de pasivos o venta de acciones, previo análisis de los casos”<sup>33</sup>.**

En ese mismo año, 1984, se expidió una reagrupación de las resoluciones generales, que fueron aprobadas en la sesión del 25 de junio de ese mismo año de la CNIE, estas disposiciones expedían nuevas resoluciones, derogaban otras y finalmente reagrupaban las ya vigentes para ser ordenadas de nueva manera. Se indicaba en sus considerandos como justificación lo siguiente:

**“IV... adecuar el contenido de las resoluciones generales, a fin de que respondan oportuna y ágilmente al ritmo y dinámica de la actividad económica y permitan mediante su aplicación, la orientación selectiva de la inversión extranjera hacia los sectores y ramas donde resulte conveniente su participación.**

...

**VI...pretende agilizar los trámites y las resoluciones relativas a las solicitudes que se presenten por los interesados.”<sup>34</sup>.**

Estas resoluciones de mérito, encontraron su fundamento jurídico en el Art. 12 frac. VI de la LIMRIE de 1973, que facultaba a la Comisión a:

**“Establecer los criterios y requisitos para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversiones extranjeras”<sup>35</sup>.**

Las cuales deberían inscribirse en el RNIE con base en el Art. 23 frac. V del mismo ordenamiento jurídico.

Al respecto, es necesario hacer algunos señalamientos sobre la anticonstitucionalidad de estas resoluciones que en el mayor de los casos, se

<sup>33</sup> FAVELA, Margarita. Op. cit. Pág. 27

<sup>34</sup> Resoluciones Generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, aprobadas en su sesión celebrada el 25 de junio de 1984. Diario Oficial de la Federación. Secretaría de ...Gobernación. 30 de agosto de 1984, pág. 18.

<sup>35</sup> Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Op. cit.

aplicaban en forma más amplia que la propia LIMRIE.

Para ello, el Maestro Ignacio Gómez Palacio lo resume claramente de la siguiente manera:

**“se considera que la emisión de resoluciones generales por la Comisión de manera abstracta y de carácter general, constituye, de no exceder a lo previsto por la LIE, un acto reglamentario que por precepto constitucional (Art. 89-I) corresponde exclusivamente al Presidente de la República. Obviamente que de exceder a la LIE la resolución general constituiría un acto legislativo. Ambos, tanto el acto legislativo, como el reglamentario, no pueden por razones constitucionales obvias, llevarse a cabo por la Comisión.**

**En razón de lo anterior, se concluye, que la emisión de resoluciones generales por parte de la Comisión, CONSTITUYE UN ACTO ANTICONSTITUCIONAL.”<sup>36</sup>**

Las Resoluciones Generales se intitulaban de la siguiente manera:

- **“Resolución General No. 1**  
**Criterio para resolver solicitudes dirigidas a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y a su Secretario Ejecutivo.**
- **Resolución General No. 2**  
**Inversión extranjera en empresas maquiladoras.**
- **Resolución General No. 3**  
**Participación extranjera en la administración de empresas.**
- **Resolución General No. 4**  
**Criterio para la aplicación del artículo 8º. De la Ley para la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera.**
- **Resolución General No. 5**  
**Inversión extranjera en el capital de las empresas.**
- **Resolución General No. 6**  
**Autorización de Fideicomisos**
- **Resolución General No. 7**  
**Adquisición de acciones al portador en bolsa de valores**
- **Resolución General No. 8**  
**Autorización e inscripción de acciones que se cotizan en bolsa de valores mexicanas.**
- **Resolución General No.9**  
**Ampliación de la inversión extranjera.**
- **Resolución General No. 10**  
**Clausura de nuevos establecimientos.**
- **Resolución General No. 11**

<sup>36</sup> Gómez Palacio y Gutiérrez Zamora, Ignacio. Op. cit. Pág. 239.

**Transmisión de Acciones o de activos entre inversionistas extranjeros pertenecientes a un mismo grupo de interés.**

- **Resolución General No. 12**  
**Resolución sobre operaciones de venta de bienes raíces publicados en el extranjero.**
- **Resolución General No. 13**  
**Nuevos campos de actividad económica y nuevas líneas de productos**<sup>37</sup>.

Para el año de 1988, se expidió una nueva resolución que sistematizaba y actualizaba las vigentes y que en esta ocasión las agrupó por secciones, pretendiendo adecuarlas a los nuevos tiempos de apertura, que ya se vivían en aquel entonces en nuestro país, pues recordemos que en 1986 México había ingresado al GATT.

Las secciones de mérito fueron las siguientes:

**“Sección I. Solicitudes dirigidas a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y a su Secretario Ejecutivo.**

**Sección II. Participación Extranjera en la Administración de las Empresas.**

**Sección III. Criterio para la aplicación del Art. 8º. de la Ley.**

**Sección IV. Inversión extranjera en el capital de las empresas.**

**Sección V. Inversión extranjera en maquiladoras.**

**Sección VI. Inversión de las sociedades financieras internacionales para el desarrollo.**

**Sección VII. Inversión extranjera en empresas medianas y pequeñas.**

**Sección VIII. Inversión extranjera en fideicomisos.**

**Sección IX. Inversión extranjera en nuevos establecimientos.**

**Sección X. Inversión extranjera en nuevos campos de actividad económica y nuevas líneas de productos.**

**Sección XI. Delegación de facultades al Secretario Ejecutivo**<sup>38</sup>.

Esta Resolución tenía como objetivo fundamental (tal y como está definido en su título), sistematizar y actualizar las resoluciones generales anteriores, de tal manera que involucró disposiciones anteriores ya conocidas e introdujo algunas nuevas. Si pretendiéramos hacer un paralelismo entre las resoluciones de 84 y estas últimas de 1988 veríamos que muchas de las secciones corresponden respectivamente a diversas resoluciones. El profesor Staelens lo señala

<sup>37</sup> Resoluciones Generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras aprobadas en su Sesión celebrada el 25 de junio de 1984. Op. Cit. Pág. 21

<sup>38</sup> Resolución General que Sistematiza y Actualiza las Resoluciones Generales emitidas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación. 3 de febrero de 1988. Pág. 20.

claramente en su ensayo que me permito citar a continuación:

**“Las secciones I, II, III, IV, V, VIII, y X, corresponden respectivamente a las resoluciones 1, 3, 4, 5, 2, 6 y 13, mientras que las secciones VI, VII, IX y XI son nuevas aportaciones al marco legal de la inversión extranjera en México”<sup>39</sup>.**

A pesar de esta nueva reagrupación de resoluciones, la LIMRIE continuó estando sin modificación alguna, lo cual ya sugería una grave incongruencia, pues ante las políticas de modernización y apertura que ya tenía el gobierno federal en aquella época, el marco jurídico (la LIMRIE de 1973) seguía intacto, lo que generaba gran desconfianza en el inversionista extranjero por la incertidumbre jurídica, sin embargo, fue bien recibida por el empresariado nacional pues señalaba que se suprimían factores de discrecionalidad en las autoridades de la CNIE, lo cual en sí mismo era bueno; en conclusión, vuelvo a citar al profesor Staelens el cual resume la naturaleza jurídica de lo que fue dicha resolución:

**“la resolución del 3 de febrero de 1988 modifica profundamente el marco legal de la inversión extranjera, tanto en el punto general de su proporción como en el capital de las empresas como en su régimen en las empresas maquiladoras y en las pequeñas y medianas empresas.**

**La ley de 1973 no ha sido formalmente modificada; sin embargo, sus autores tendrían probablemente muchas dificultades en reconocerla. Se puede decir que únicamente dos puntos del marco legal original quedan sin cambio: el porcentaje de la inversión extranjera en las grandes industrias, y las áreas consideradas como prioritarias que, sin embargo, quedan sujetos a una aplicación flexible por parte de la CNIE”<sup>40</sup>.**

Podemos señalar que la sistematización de resoluciones de 1988, marcó una apertura importante en la legislación sobre inversión extranjera pero fue contradictoria con la política que el gobierno federal había seguido en el pasado reciente y que era de corte nacionalista.

Por último, el cambio importante estaría por venir al siguiente año, pues en el mes de mayo de 1989 por fin se expediría el RLIMRIE de 1973, que derogaría en forma definitiva estas resoluciones.

<sup>39</sup> STAELENS, Patrick. La Inversión Extranjera: una realidad eludible.

.. Cuadernos de Posgrado de la E.N.E.P. Acatlán, serie A, No. 2, (julio-diciembre de 1988). Pág. 147

<sup>40</sup> Ibidem, pág. 152

### 1.5 ESTUDIO DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA DE 1989.

Este reglamento se publicó en el DOF el 16 de mayo de 1989; para poder comprender de mejor manera la coyuntura política en la que se expidió, es necesario comentar lo siguiente: al inicio de la administración de Carlos Salinas de Gortari, el 1º. de diciembre de 1988, el objetivo de su política económica fue la modernización del país, ello provocó una serie de medidas encaminadas a la desregulación de la actividad económica tendientes a consolidar la inserción de México en el contexto internacional, recordemos que tan solo 3 años atrás (1986), nuestro país había ingresado al GATT, anunciando lo que vendría a consolidarse poco tiempo después, una gran apertura hacia el exterior en prácticamente todos los sectores económicos.

En el marco de ésta nueva política, **“la modernización económica implica, entre otros factores, un sector público más eficiente, un aparato productivo más competitivo en el exterior; reglas económicas que alienten la creatividad; innovación tecnológica, nuevas experiencias en la organización del trabajo y en las formas de asociación para la producción; vitalidad en las organizaciones de los productores; seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, mejor aprovechamiento del potencial productivo de la misma, un marco legal más adecuado, entre otros puntos.**

...

**“Las características más relevantes del modelo de desarrollo salinista quedan enmarcadas en los siguientes aspectos:**

- \* La modernización nacional y la reforma al Estado.**
- \* Mayor apertura comercial nacional e internacional, mediante el mecanismo del GATT.**
- \* Elevación del ahorro nacional y mayor capacidad para retenerlo y orientarlo a la actividad productiva.**
- \* Estabilización de las finanzas públicas.**
- \* Mayores niveles de ahorro e inversión productiva.**
- \* Una mayor apertura y flexibilidad para captar recursos derivados de la inversión extranjera”<sup>41</sup>.**

Una de las principales medidas que el Ejecutivo Federal tomó en este sentido, fue precisamente la expedición de dicho RLIMRIE con el pequeño apuntamiento de

<sup>41</sup> ROSSELL, Mauricio, op. cit. pp. 71 y 72.

haberlo hecho 16 años después de expedida la LIMRIE de 1973, cuando las condiciones del país habían cambiado profundamente.

Se criticó por diversos juristas, el hecho de que se expidiera un reglamento que desbordaba los límites y alcances de la LIMRIE pues se presentaba un desfase en su aplicación ya que hablábamos de una Ley expedida en 1973 y de un Reglamento de la misma, pero de 1989.

Al respecto el profesor Víctor Manuel Rojas Amandi destaca el objetivo que debe tener un reglamento, al señalar:

**“la naturaleza jurídica de un reglamento heterónimo, como lo es el de la LIE, implica desarrollar y precisar las hipótesis normativas contenidas en las leyes, a efecto de facilitar su aplicación concreta. Por esta razón, a un reglamento no le está permitido crear nuevas esferas de derecho, quedando su alcance limitado a las fronteras legales. Es precisamente en virtud de la naturaleza jurídica reglamentaria que encuentra su fundamento en la fracc. I del Art. 89 constitucional, por lo que el interés jurídico que legítimamente debe proteger el reglamento es el mismo que el protegido por la ley que reglamenta. Si el reglamento protege intereses jurídicos diversos a los de la ley que le sirve de fundamento, necesariamente caerá en la INCONSTITUCIONALIDAD y fungirá como medio generador de inseguridad jurídica”<sup>42</sup>.**

Asimismo, en palabras del Dr. Jorge Carpizo, **“El reglamento tiene que respetar la ley, no puede contrariarla, aumentarla, modificarla o alterarla, sino únicamente desarrollar los principios que ella contiene. La ley es al reglamento lo que la Constitución es a la ley: su fundamento y su base de existencia”<sup>43</sup>.**

Sin embargo, a pesar de su inconstitucionalidad, el sector empresarial lo avaló al sujetarse a él, aunque continuó manifestándose en el sentido de que lo que seguía era renovar LIMRIE vigente de 1973 o expedir una nueva.

Los fines principales del RLIMRIE fueron en pocas palabras, dar mayor apertura a

<sup>42</sup> ROJAS Amandi, Víctor Manuel. La regulación de nuevos campos de actividad económica en el Reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras, Cuadernos de Posgrado, E.N.E.P. Acatlán, serie A, no. 3, julio-diciembre 1989), pp. 80 y 81.

<sup>43</sup> CARPIZO, Jorge. El presidencialismo mexicano, edit. Siglo XXI, México 1987, pág. 107.

la inversión extranjera bajo procedimientos sencillos y mecanismos innovadores así como la eliminación de diversos requisitos, hacer más atractivo nuestro país a la inversión foránea; con éste nuevo marco jurídico se iniciaron los cambios legales más trascendentales en materia de inversión extranjera, aunque cabe mencionar de nueva cuenta, que la emisión de tal normatividad rebaso a las disposiciones de la ley.

**“El reglamento de la LIE, como defensor de intereses jurídicos diversos a los que inspiraron a dicha ley (tales como impulsar la inversión, incluida la extranjera, incrementar con ayuda de la misma la capacidad exportadora del país; evitar con ella incrementar el nivel de endeudamiento externo, etc.), ES CONTRARIO EN DIVERSOS PUNTOS A LA LIE, DANDO LUGAR A INSEGURIDAD JURÍDICA”<sup>44</sup>.**

Los considerandos de éste instrumento jurídico describen cual era la tónica del gobierno de Salinas de Gortari al principio de su administración que no era otra cosa que realizar los cambios legislativos en materia económica (como arriba quedo apuntado) para que diera lugar más tarde, a lo que sería el TLCAN; entre los más importantes podemos señalar:

**“Que los países que están en proceso de modernización intensa están utilizando en forma creciente la inversión extranjera, que complementa su ahorro, genera empleos bien remunerados, trae tecnología competitiva y coadyuva a su inserción en los flujos comerciales internacionales;**

**Que estos grandes cambios propician la competencia por el acceso a los mercados de comercio mundial y por la nueva tecnología y que los países que pierdan la oportunidad de participar activamente en esta nueva etapa de la historia serán los que queden al margen del progreso económico de las próximas décadas;**

**Que México no se encuentra ajeno a estos procesos y ha iniciado ya la apertura de su economía para poder participar de manera exitosa en los flujos del comercio y de la inversión internacional;**

...

...

**Que el desarrollo y modernización de la planta productiva nacional requieren de inversiones cada vez más cuantiosas que difícilmente podrán financiarse con fuentes tradicionales, por lo que la inversión extranjera debe complementar el capital de riesgo nacional necesario para la reactivación económica del país;**

<sup>44</sup> ROJAS Amandi, Víctor Manuel. Op. cit. Pág. 82

**Que con la apertura comercial se garantiza que la inversión extranjera esté asociada con la tecnología idónea mejorando, de esta forma la productividad y competitividad en el aparato productivo frente al exterior;  
Que en el proceso de modernización y cambio estructural de la economía nacional deben adecuarse y simplificarse los criterios y procedimientos que norman a la inversión extranjera”<sup>45</sup>.**

En el marco de los nuevos conceptos que vino a regular de manera innovadora, podemos señalar el relativo a “nuevos campos de actividad económica” lo que daba lugar a que el inversionista ya establecido, pudiera incursionar en actividades distintas a las que estuviere realizando:

**“Art. 1º. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:**

**XIV. Nuevo campo de actividad económica. Toda actividad diferente a la que un inversionista extranjero establecido haya efectivamente realizado a partir de que adquiera tal carácter, en forma continúa, a escala comercial y no experimental, y que implique a entrar a una clase distinta de acuerdo con la clasificación;”<sup>46</sup>.**

En cuanto al concepto de “clasificación”, volvemos a citar el ensayo del profesor Rojas Amandi:

**“La “Clasificación” constituye un anexo al reglamento de la LIE que se basa en la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos (CMAP) elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).**

**La “Clasificación” establece diversos regímenes para inversión extranjera, clasificados con números que van del 1 al 6. Bajo el número 6 se comprenden todas aquellas actividades o clases en las cuales se permite a la inversión extranjera participar mayoritariamente, previa resolución de la Comisión”<sup>47</sup>.**

Este RLIMRIE señaló las hipótesis en las que podían encuadrar los inversionistas extranjeros que quisieran participar en cualquier proporción en el capital social de empresas de acuerdo con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 5º. de la LIMRIE sin que requirieran autorización de la hoy SE estas hipótesis vinieron a constituir el cambio fundamental en las nuevas disposiciones respecto a lo que había estado vigente bajo la LIMRIE, y es aquí donde percibimos que el RLIMRIE fue mucho más permisivo que la LIMRIE.

<sup>45</sup> Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 1989, Edit. Porrúa, 1989, pág.288.

<sup>46</sup> Ibidem. Pág. 289.

<sup>47</sup> ROJAS Amandi, Víctor Manuel, op. cit., pág. 83

**“Art. 5º. Para los efectos de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 5º. de la Ley, los inversionistas extranjeros podrán participar en cualquier proporción en el capital social de empresas, en el acto de su constitución, para realizar aquellas actividades no incluidas en la clasificación, sin que para tal efecto requieran autorización de la Secretaría”<sup>48</sup>**

Otro ejemplo lo constituye la fracc. I. del mismo artículo indicando que los extranjeros que **“efectúen inversiones en activos fijos, destinados a la realización de las actividades económicas propias de la empresa, en su período preoperativo, HASTA POR EL MONTO QUE FIJE PERIÓDICAMENTE LA SECRETARÍA, para efectos de su actualización”<sup>49</sup>**. La innovación contenida en ésta fracción le otorgaba un gran poder discrecional a la entonces SECOFI hoy SE para fijar los montos porcentuales en los que podía participar el inversionista foráneo lo cual como ya se ha indicado excedía los límites señalados en la LIMRIE.

Otras novedades que introdujo éste reglamento fueron las relativas a la **“inversión de sociedades financieras internacionales para el desarrollo** cuyo objetivo primordial consistía en fomentar el desarrollo económico y social de los países en proceso de desarrollo, mediante la aportación de capital de riesgo temporal”<sup>(17)</sup>, por parte de personas morales extranjeras.

Se señalaba también acerca de la inversión extranjera mediante fideicomisos, y de la inversión neutra que estaría representada por la denominación de acciones de la empresa a través de la serie “n” o “neutras”.

Otro punto importante era el relativo a la “inversión extranjera temporal”, que sería autorizada por la SECOFI hoy SE en los siguientes casos:

**“Art. 23...I.**

<sup>48</sup> Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

Op. cit. Pág. 293

<sup>49</sup> Idem.

Cuando las sociedades se encuentren en situación de extremo desequilibrio financiero, en estado de insolvencia o quiebra técnica o en uno próximo a él o en suspensión de pagos o quiebra judicialmente declarada...”

II Cuando las sociedades requieran llevar a cabo inversiones de capital para:  
A) Aumentar su producción total de bienes o servicios, mediante la apertura y operación de nuevos establecimientos...”

b) Modernizar o renovar los establecimientos que operen o los activos fijos que utilicen a fin de destinar la producción en volúmenes significativos para exportación”<sup>50</sup>.

Asimismo, “La hipótesis contenida en el encabezado del art. 24 del reglamento de la LIE establece un supuesto jurídico complejo, pues implica una combinación de hipótesis normativas al establecer que se requiere autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI) para toda inversión extranjera que pretenda efectuarse en “nuevos campos de actividad económica”. Esto es, para que ésta norma produzca sus efectos no basta con que se pretenda efectuar una nueva inversión en ello, sino además se requiere que la realice la inversión extranjera”<sup>51</sup>.

Se inserto un capítulo sobre “ampliación de la inversión extranjera” contenido en el artículo 28 el cual señalaba:

**“Los inversionistas extranjeros que pretendan abrir y operar nuevos establecimientos industriales, comerciales o de prestación de servicios o relocalizar establecimientos podrán hacerlo sin autorización de la Secretaría, tratándose de nuevos establecimientos y cuando la relocalización de los de tipo industrial no se lleve a cabo dentro o hacia las zonas geográficas o de mayor concentración industrial sujetas a crecimiento controlado”<sup>52</sup>**

Esta última disposición le daba luz verde al inversionista foráneo para acrecentar los montos de su inversión sin necesidad de autorización alguna lo cual era altamente permisivo y podría dar lugar a que se excedieran los límites porcentuales máximos permitidos por la LIMRIE.

De igual manera el artículo 29 que imponía la autorización de la SECOFI hoy SE para toda inversión extranjera hacia nuevos campos de actividad económica o nuevas líneas de productos, incurría en una inconstitucionalidad al preceptuar una serie de excepciones a la regla:

<sup>50</sup> Ibidem. Pág. 300

<sup>51</sup> ROJAS Amandi, Víctor Manuel. Op. cit., pág. 84 y 85.

<sup>52</sup> Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, op. cit. Pág. 303

**“Ya que si la ley constituye el índice de validez formal del Reglamento y éste tiene por objeto desarrollar y precisar los principios generales contenidos en aquélla, cuando el reglamento contraría las disposiciones de la Ley reglamentada, no provee “en la esfera administrativa a su exacta observancia”, (art. 89 fracc. I constitucional)<sup>53</sup>.**

Respecto a la adquisición y arrendamiento de inmuebles el artículo 37 de igual forma disponía que no era necesario el otorgamiento de permisos de la Secretaría **“para que las personas físicas y morales extranjeras y las sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros arrienden bienes inmuebles ubicados fuera de la zona restringida AÚN CUANDO SEA POR UN TÉRMINO MAYOR A 10 AÑOS”<sup>54</sup>**

Se establecía un título relativo al RNIE , el cual estaría bajo la dirección de un secretario ejecutivo y tendría como función **“realizar las inscripciones, cancelaciones y anotaciones previstas por éste Reglamento, dividiéndose en 3 secciones, en donde se inscribirán, según corresponda, las personas físicas o morales extranjeras, las sociedades y los fideicomisos”<sup>55</sup>** (art. 43).

Por último el título noveno reglamentó lo que sería la CNIE que se integraría **“por los titulares de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto, Energía Minas e Industria Paraestatal, Comercio y Fomento Industrial, y Trabajo y Previsión Social”<sup>56</sup>** (art. 80).

En conclusión, este RLIMRIE tuvo como finalidad específica actualizar a los nuevos tiempos las disposiciones sobre inversión extranjera, pero rebasando por mucho a lo que establecía la LIMRIE, de tal manera, que siempre se cuestionaron las razones por las que no se legisló una nueva Ley que abrogara la de 1973, siendo razones a mi parecer, de orden político, como una forma proteccionista hacia el empresariado nacional, pero los tiempos ya eran otros y el camino hacia el TLCAN ya había sido trazado y éste RLIMRIE sería el primer paso.

Al igual que con la LIMRIE de 1973, tras la difusión del RLIMRIE, la SECOFI hoy SE emitió diversas reglas de carácter general en forma de resoluciones con el

<sup>53</sup> ROJAS, Amandi Víctor Manuel. Op. cit. 85 y 86.

<sup>54</sup> Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Op. cit., pág. 308

<sup>55</sup> Ibidem, pág. 309

<sup>56</sup> Ibidem. pág. 324

ánimo de brindar mayores facilidades al inversionista extranjero, convirtiéndose el reglamento en una normatividad base. Sin embargo, éstas resoluciones se consideraron una extralimitación jurídica, pues su procedimiento de expedición debió haber sido legislativo puesto que eran reglamentarias (art. 89 fracc I constitucional) y no a través de decretos administrativos.

Estas resoluciones fueron las siguientes:

**“Resolución General No. 1 que establece un procedimiento expedito para que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras emita resoluciones específicas”<sup>57</sup>**

**“Resolución General No. 2 que establece criterios para la aplicación de diversas disposiciones de Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera”<sup>58</sup>**

**“Resolución General No. 3 que establece criterios y mecanismos especiales para la aplicación de diversas disposiciones del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera en relación con la inversión neutra”<sup>59</sup>**

**“Resolución General No. 4 que establece el régimen para los inversionistas que tengan concertados compromisos, metas y programas con la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, su Secretario Ejecutivo o la Dirección General de Inversiones Extranjeras de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a la fecha de entrada en vigor del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, de acogerse a compromisos, metas y programas similares a los señalados en el artículo 5º. del mismo ordenamiento”<sup>60</sup>**

**“Resolución General No. 5 que establece las reglas para la participación de la Inversión Extranjera en las actividades del sector de energía eléctrica que no constituyen servicio público”<sup>61</sup>**

**“Resolución General No. 6 que establece las reglas para la participación de la inversión extranjera en las actividades de administración portuaria integral, de operación portuaria y de prestación de servicios portuarios”<sup>62</sup>.**

<sup>57</sup> Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación, 21 de junio de 1989.

<sup>58</sup> Idem.

<sup>59</sup> Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación, 9 agosto de 1990.

<sup>60</sup> Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación, 14 de septiembre de 1990.

<sup>61</sup> Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación, 22 septiembre 1993.

<sup>62</sup> Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación, 1º. Noviembre 1993.

Asimismo, se expidieron dos acuerdos administrativos. El primero de coordinación intersecretarial y el segundo que indica excepciones para diversas empresas maquiladoras:

**“Acuerdo de coordinación de acciones que suscriben la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a fin de establecer los mecanismos para simplificar los trámites que tienen que cumplir los inversionistas extranjeros en acatamiento de las obligaciones señaladas por la Ley General de Población y su Reglamento”<sup>63</sup>.**

**“Acuerdo por el que quedarán exceptuadas de presentar la información económica, contable-financiera y de balanza de divisas, a que se refieren las fracciones II y III del art. 59 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera las sociedades que, estando obligadas a inscribirse en la sección segunda del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, operen como empresas maquiladoras de exportación, con apego a lo preceptuado por el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado el 22 de diciembre de 1989”<sup>64</sup>**

---

<sup>63</sup> Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación, 29 septiembre 1989.

<sup>64</sup> Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación, 18 octubre 1990.

## II. LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA DE 1993.

La LIE hoy vigente fue publicada en el DOF el 27 de diciembre de 1993 y tuvo como objetivo de acuerdo en lo señalado en la exposición de motivos:

**“establecer un nuevo marco normativo que, con pleno apego a la constitución, promueva la competitividad del país, brinde certidumbre jurídica a la inversión extranjera en México y establezca reglas claras para canalizar capital internacional a las actividades productivas”<sup>65</sup>.**

Esta LIE contiene 39 artículos distribuidos en 8 títulos y 11 artículos transitorios.

Para comprender mejor dicho ordenamiento jurídico es necesario analizar su contexto histórico:

Las estadísticas del Fondo Monetario Internacional (FMI) correspondientes a 1991 señalaban que México era el octavo país receptor de IED y el primero en el grupo de países en desarrollo, todo ello como resultado del tiempo de aplicación de un reglamento que facilitó los procedimientos y las reglas de la inversión extranjera en las actividades económicas nacionales, por lo que incluso se reconocía que era conveniente modificar la LIMRIE de 1973, expedir una nueva o las disposiciones reglamentarias elevarlas a rango de Ley al haber probado su efectividad y otorgar seguridad jurídica a las empresas transnacionales.

Lo que ocurrió fue lo segundo (expedir una nueva ley), pues la coyuntura económica que México vivía (la próxima entrada en vigor del TLCAN), así lo impuso. Pero sobre todo, era la necesidad de que un nuevo ordenamiento jurídico otorgara mayor seguridad al inversionista foráneo y apertura en sectores hasta entonces cerrados al capital extranjero. Así lo señala Luis Miguel Díaz en su obra sobre inversión extranjera:

**“Con la nueva ley se buscó establecer un marco jurídico que promoviera la inversión extranjera mediante la creación de un ambiente seguro y equitativo, el otorgamiento de certidumbre a los inversionistas nacionales y extranjeros, la eliminación de algunas ramas de las actividades reservadas al**

<sup>65</sup>Exposición de motivos de la Ley de Inversión Extranjera de la H. Cámara de Diputados. 25 de noviembre de 1993, pág. I

**Estado y de las actividades con regulación específica, y el establecimiento de trámites más sencillos para obtener los permisos para invertir en México, sin dejar que las autoridades competentes, la Secretaría de Economía y la de Relaciones Exteriores, continuaran su labor de vigilar el correcto desarrollo de las inversiones extranjeras en nuestro país”<sup>66</sup>**

La División de Empresas Transnacionales de la Organización de las Naciones Unidas, señaló en un documento correspondiente al bienio 1990-91 que durante éste período 64 Naciones habían firmado Tratados para promover y proteger la inversión foránea, 35 habían efectuado cambios a su marco legal y 70 instrumentaron programas de privatización de empresas públicas (entre las cuales destacaba el caso de México).

Por lo demás, de conformidad con datos de la Dirección General de Inversiones Extranjeras de la SECOFI hoy SE, la inversión foránea recibida por nuestro país había rebasado para ese entonces (1993), los márgenes estimados por aquella administración.

Sin embargo, hay que señalar lo que al inicio de este trabajo de investigación habíamos indicado; la coyuntura político económica que se vivía en aquella época, y que así se describía en la exposición de motivos de este ordenamiento:

**“En los últimos años diversos acontecimientos han generado escasez de capitales internacionales. En primer lugar, la recesión y los desequilibrios fiscales en los países desarrollados han reducido la disponibilidad de capitales para invertir en el exterior. En segundo lugar, la transición hacia la economía de mercado en Europa Oriental y en las Repúblicas ex soviéticas, la consolidación de las reformas económicas en China, el dinamismo de los países de la Cuenca del Pacífico y la recuperación de América Latina han acrecentado la demanda de recursos y han recrudecido la disputa por la inversión internacional. En tercer lugar, la emisión y recepción de Inversión Extranjera continua concentrada en los propios países desarrollados debido a la incertidumbre jurídica, a las deficiencias en infraestructura y al tamaño limitado de los mercados que existen en la mayoría de los países en desarrollo”<sup>67</sup>.**

<sup>66</sup> DIAZ, Luis Miguel y Morones Lara Guadalupe. Inversión Extranjera: Derecho Mexicano y Derecho Internacional, Edit. Themis, México D.F., 2001, pp. 14 y 15.

<sup>67</sup> Exposición de motivos de la Ley de Inversión Extranjera. H. Cámara de Diputados, Op. cit., Pág. III.

Habiendo que agregar que, en palabras del presidente Salinas, el nuevo marco jurídico en inversión extranjera tendría como propósitos ...

**“definir claramente los conceptos relevantes en la materia; precisar las vías para la canalización del capital extranjero al territorio nacional; contemplar un respeto irrestricto a las disposiciones constitucionales; PERMITIR LA APERTURA A LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN ACTIVIDADES DONDE SU PARTICIPACIÓN SE CONSIDERA NECESARIA Y BENÉFICA PARA EL DESARROLLO NACIONAL;**

**Establecer obligaciones y otorgar facultades precisas a las autoridades competentes en la materia, y simplificar considerablemente los trámites administrativos”<sup>68</sup>**

Pero fueron dos los principales factores que influyeron en el nacimiento de ésta Ley:

Primero: A que la LIMRIE, antecesora de esta Legislación, después de 20 años de vigencia no reflejaba la realidad económica que vivía el país, pues tenía un carácter eminentemente restrictivo y sus disposiciones otorgaban un considerable margen de discrecionalidad a las autoridades administrativas, lo que generaba un ambiente de incertidumbre jurídica a los inversionistas extranjeros, además de constituir un freno a la insistente promoción del gobierno federal para incentivar los negocios de extranjeros en México.

Segundo: El compromiso adquirido por el gobierno mexicano en la suscripción y aprobación de un TLCAN del que formaríamos parte con Estados Unidos y Canadá y que incluiría un capítulo relacionado con la inversión extranjera de los países contratantes por lo que la anterior LIMRIE sería totalmente incompatible con el instrumento internacional.

**“Dicha ley considera a la inversión extranjera, como la participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas; la inversión realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero y la participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados en ella.**

**Para los efectos de la ley en comento, en general, se equipara a la inversión mexicana la que efectúen los extranjeros en el país con calidad de**

<sup>68</sup> Idem. Pág. IX

**inmigrados. Asimismo, se establece que la inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir u operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes, salvo por lo dispuesto en la ley que se comenta”<sup>69</sup>**

El nuevo marco normativo proporcionó transparencia y seguridad jurídica al inversionista, respondiendo a un reclamo generalizado de establecer normas jurídicas verdaderamente promotoras de la inversión privada y sin mayores trabas burocráticas. Entre sus características principales podemos anotar:

1. Define con mayor precisión los conceptos principales en esta materia.
2. Precisa las vías de canalización del capital foráneo hacia nuestro país.
3. Permite la apertura de sectores económicos a la inversión extranjera, siempre y cuando sea benéfica para el desarrollo nacional.
4. Establece obligaciones y otorga facultades precisas a la autoridad en la materia.
5. Simplifica en forma importante los trámites administrativos a seguir para la obtención de permisos en inversiones.
6. Se incorporaron algunas definiciones contenidas en el RLIMRIE vigente de 1989, de conceptos básicos como inversión extranjera, zona restringida, inversionista extranjero, registro, cláusula de exclusión de extranjeros, etc.
7. La inversión de extranjeros inmigrados igual que en la Legislación anterior se equipara a la inversión mexicana con excepción de las actividades reservadas de manera exclusiva al Estado, a los mexicanos o a las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.

Otras innovaciones las menciona Luis Miguel Díaz en su obra y que a continuación se citan:

- **Suprime a la Minería y posteriormente a los ferrocarriles de las actividades reservadas al Estado. Elimina de las actividades**

<sup>69</sup> BOLAÑOS Linares, Rigel. *Inversión Extranjera*, Edit. Porrúa, S.A., México D.F. 2002, pp.144 y 145.

reservadas a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros a los transportes aéreos y marítimos nacionales y la explotación forestal, y permite la participación de la inversión extranjera en éstas actividades en un porcentaje limitado.

- Permite la inversión extranjera en cualquier porcentaje, siempre que no este dentro de las actividades reservadas o de regulación específica, mientras que antes se establecía el tope del 49% a la inversión extranjera en aquellas actividades en las que no se estableciera expresamente un porcentaje.
- Autoriza que las sociedades extranjeras accedan al dominio de bienes inmuebles u obtengan concesiones para la explotación de aguas fuera de la zona restringida, siempre que celebren un convenio con la cláusula calvo y obtengan permiso de la SRE (Secretaría de Relaciones Exteriores).
- Elimina la obligación de solicitar a la SER autorización para que un inversionista extranjero: adquiera más del 25% del capital de una empresa, administre una empresa, o tenga la facultad de determinar el manejo de la misma.
- Establece que se requiere que la comisión emita una resolución favorable para que la inversión extranjera pueda participar, directa o indirectamente, en más del 49% del capital social de una sociedad mexicana, únicamente cuando el valor total de activos de dicha sociedad, al momento de someter la solicitud de adquisición, rebase el monto que determine anualmente la comisión.
- Deroga como área estratégica reservada de manera exclusiva al Estado la de comunicación vía satélite.
- Se suprime el límite de inversión extranjera de un 49% en las sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de banca múltiple, casas de bolsa y especialistas bursátiles<sup>70</sup>.

Esta última reforma abrió la puerta para que la banca internacional se haya apropiado prácticamente del 100% de los activos del servicio de banca y crédito, transnacionalizando al sector, y con las consecuencias y vicios que ello acarrea, pues ningún país latinoamericano ha llegado a esos niveles de concentración.

Como serán las cosas, que hasta el expresidente Salinas califica de "error histórico" la venta casi total de la banca mexicana al exterior, en recientes declaraciones vertidas en Sudamérica.

**"La venta de la banca mexicana a los inversionistas extranjeras ha sido un error de proporciones históricas porque ha puesto en riesgo el control del sistema financiero nacional, advirtió ayer en Colombia el expresidente de**

<sup>70</sup> DIAZ, Luis Miguel y Morones Lara Guadalupe. Op. cit. Pp. 16, 17, 19 y 21.

### **México Carlos Salinas de Gortari.**

...  
**Ahora toda la banca mexicana está en manos de extranjeros, lamentó el exmandatario en Bogotá durante su intervención en un foro sobre el Tratado de Libre Comercio que actualmente negocian Colombia y Estados Unidos”<sup>71</sup>**

Pero el cambio más importante hace referencia al monto de inversión extranjera, EN CUALQUIER PROPORCIÓN DENTRO DEL CAPITAL SOCIAL DE PERSONAS MORALES MEXICANAS; el adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, así como en la apertura y operación de establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes.

Sigue regulando las actividades reservadas exclusivamente al Estado (áreas estratégicas), a los mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros y las actividades económicas que requieren una regulación específicas, siendo éstas últimas las que dada su importancia en la economía del país deben estar sujetas a un control.

Las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o que hayan celebrado el convenio denominado Cláusula Calvo (fracc. I del art. 27 constitucional), podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles en el territorio nacional; dichas sociedades podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida destinados a la realización de actividades industriales, comerciales u hoteleras, debiendo registrar dicha adquisición ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El artículo 10 fracciones I y II constituye un dispositivo claramente violatorio de la carta magna (que señala una prohibición expresa a que extranjeros puedan adquirir bienes en la zona restringida, Art. 27 fracc.I), con el fin de atraer capital foráneo para beneficiar al sector turístico transnacional.

<sup>71</sup> PINEDA, Octavio. Crítica Salinas error histórico, Reforma, primera plana, jueves 3 de junio de 2004.

“La nueva Ley de Inversión Extranjera es anticonstitucional porque permite a los extranjeros adquirir el dominio de bienes inmuebles en las zonas restringidas de la frontera y playas del país.

Especialistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) advierten que con el propósito de captar capitales internacionales para el sector turístico y pese a que violan el 27 constitucional, el Congreso aprobó esta Ley.

El precepto constitucional establece que (en una franja de 100 km. a lo largo de las fronteras y de 50 en playas, **POR NINGÚN MOTIVO PODRÁN EXTRANJEROS ADQUIRIR EL DOMINIO DIRECTO SOBRE TIERRAS Y AGUAS**).

Sin embargo, el Art. 10 fracciones I y II, estipula que los extranjeros podrán adquirir dichos bienes.

Ruperto Patiño, Doctor en Derecho e investigador del IIJ de la UNAM, explica que el principio constitucional es muy claro sobre la participación de inversionistas extranjeros en la zona restringida y que ello queda estrictamente prohibido<sup>72</sup>

Otras disposiciones señalaron como requisito para que personas morales extranjeras puedan llevar a cabo habitualmente actos de comercio, obtener la autorización de la SECOFI, hoy SE y su subsecuente inscripción en el Registro Público de Comercio.

En relación a la inversión neutra, ya el RLIMRIE y la contemplaba a través de certificados de participación inmobiliaria, ahora la nueva LIE define su concepto y la regula con mayor precisión.

Las actividades económicas que clasifica la LIE, permitidas y prohibidas a la participación de inversión extranjera; de restricción proporcional y que requieren resoluciones favorables de la CNIE, serán las siguientes:

#### I. PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN CUALQUIER PROPORCIÓN:

**“Art. 4º. La inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya**

<sup>72</sup> GAONA, José Luis. Anticonstitucional la nueva Ley de Inversiones Extranjeras..UNAM, El Financiero, martes 11 de enero de 1994, sección de finanzas, pág. 6

existentes, salvo por lo dispuesto en ésta ley”<sup>73</sup>.

## II. ACTIVIDADES RESERVADAS EXCLUSIVAMENTE AL ESTADO:

“Art. 5º. ...

- I. **Petróleo y demás hidrocarburos.**
- II. **Petroquímica básica.**
- III. **Electricidad.**
- IV. **Generación de energía nuclear.**
- V. **Minerales radioactivos.**
- VI. **DEROGADO.**
- VII. **Telégrafos.**
- VIII. **Radiotelegrafía.**
- IX. **Correos.**
- X. **DEROGADO.**
- XI. **Emisión de billetes.**
- XII. **Acuñación de monedas.**
- XIII. **Control, supervisión y vigilancia, de puertos, aeropuertos y helipuertos, y**
- XIV. **Las demás que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables”<sup>74</sup>.**

## III ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOCIEDADES RESERVADAS EXCLUSIVAMENTE A MEXICANOS O A SOCIEDADES MEXICANAS CON CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS:

“Art. 6º. ...

- I. **Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería;**
- II. **Comercio al pormenor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo;**
- III. **Servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable;**
- IV. **Uniones de crédito;**
- V. **Instituciones de banca de desarrollo, en los términos de la ley de la materia; y**
- VI. **La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables...”<sup>75</sup>.**

## IV. ACTIVIDADES Y ADQUISICIONES CON REGULACIÓN Y PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN ESPECÍFICOS:

<sup>73</sup> Ley de Inversión Extranjera. Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, 27 de diciembre de 1993, pág. 92.

<sup>74</sup> Idem.

<sup>75</sup> Ibidem. Pág. 93.

## "Art. 7º. ...

- I. **HASTA EL 10% EN:**  
Sociedades Cooperativas de producción;
- II. **HASTA EL 25% EN:**
  - a) Transporte aéreo nacional.
  - b) Transporte en aerotaxi y
  - c) Transporte aéreo especializado;
- III. **HASTA EL 49% EN:**
  - a) DEROGADO.
  - b) DEROGADO.
  - c) DEROGADO.
  - d) DEROGADO.
  - e) Instituciones de seguros.
  - f) Instituciones de fianzas;
  - g) Casas de cambio;
  - h) Almacenes generales de depósito;
  - i) Arrendadoras financieras;
  - j) Empresas de factoraje financiero
  - k) Sociedades financieras de objeto limitado;
  - l) Sociedades a las que se refiere el Art. 12 bis de la Ley de Mercados y Valores;
  - m) Acciones representativas del capital fijo de sociedades de inversión;
  - n) Sociedades operadoras de sociedades de inversión;
  - o) Administradoras de fondos para el retiro;
  - p) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;
  - q) Impresión o fabricación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional;
  - r) Acciones serie T (de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales);
  - s) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura;
  - t) Administración portuaria integral;
  - u) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la ley de la materia;
  - v) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y de explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;
  - w) Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario;

x) **Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones**<sup>76</sup>.

V. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOCIEDADES EN LAS QUE SE REQUIERE RESOLUCIÓN FAVORABLE DE LA CNIE PARA QUE LA INVERSIÓN EXTRANJERA PARTICIPE EN UN PORCENTAJE MAYOR AL 49%:

“Art. 8...

- I. Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como el remolque, amarre de cabos y lanchaje;
- II. Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura;
- III. Sociedades concesionarias o permisionarias de aeródromos de servicio público;
- IV. Servicios privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados;
- V. Servicios legales;
- VI. Sociedades de información crediticia;
- VII. Instituciones calificadoras de valores;
- VIII. Agentes de seguros;
- IX. Telefonía celular;
- X. Construcción de ductos para la transportación de petróleo y sus derivados;
- XI. Perforación de pozos petroleros y de gas;
- XII. Construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vía general de comunicación y prestación del servicio público de transporte ferroviario<sup>77</sup>.

VI. SE REQUIERE RESOLUCIÓN FAVORABLE DE LA CNIE PARA QUE EN LAS SOCIEDADES MEXICANAS DONDE LA INVERSIÓN EXTRANJERA PRETENDA PARTICIPAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN UNA PROPORCIÓN MAYOR AL 49% DE SU CAPITAL SOCIAL, ÚNICAMENTE CUANDO EL VALOR TOTAL DE ACTIVOS, REVASE EL MONTO QUE DETERMINE ANUALMENTE LA PROPIA COMISIÓN. “Art. 9º. ...”<sup>78</sup>

<sup>76</sup> Idem.

<sup>77</sup> Ibidem. Pág. 94

<sup>78</sup> Idem.

Se introdujo un capítulo de sanciones pecuniarias en caso de violación a la ley (a través de multas en salarios mínimos), así como la revocación de autorizaciones concedidas.

**A) COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (CNIE):** Se integra por 10 secretarios de Estado, presidida por el titular de SECOFI hoy SE, quien contará con un secretario ejecutivo y un comité de representantes.

Constituye un instrumento importante para la promoción de la IED, pues tiene por atribuciones dictar los lineamientos de política en materia de inversión extranjera, diseñando mecanismos de promoción y resolviendo sobre la procedencia respecto a las condiciones de participación de los recursos foráneos en las actividades descritas en los Artículos 8vo. y 9no. de la LIE.

Entre sus atribuciones más importantes señalaremos:

**“Art. 26...**

- XV. **Dictar los lineamientos de política en materia de inversión extranjera y diseñar mecanismos para promover la inversión en México.**
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. **Establecer los criterios para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversión extranjera, mediante la expedición de resoluciones generales”<sup>79</sup>.**

Entre otros cambios importantes podemos apuntar la afirmativa ficta para las solicitudes presentadas; volviendo a la obra de Luis Miguel Díaz:

**“La comisión debe resolver las solicitudes sometidas a su consideración dentro de un plazo que no exceda de 45 días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud respectiva, en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. En caso de que la comisión no resuelva en el plazo señalado, la solicitud se considerará aprobada en los términos presentados. A petición expresa del interesado, la SE deberá expedir la autorización correspondiente”<sup>80</sup>.**

<sup>79</sup> Ibidem. Pág. 96

<sup>80</sup> DÍAZ, Luis Miguel y Morones Lara Guadalupe. Op. cit. Pp. 31 y 32.

Respecto a los criterios a seguir, para el trámite de las solicitudes, se cuidará que las inversiones incidan en:

- a) El impacto sobre el empleo y capacitación de los trabajadores,
- b) Aportación científica y tecnológica al país.
- c) Cumplimiento de normas en materia ambiental.
- d) Elevación en el nivel de competitividad de la planta productiva.

**B) REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (RNIE):** No tendrá carácter público y se encargará de la elaboración y publicación de cifras sobre el comportamiento de la IED en nuestro país, al cual deberán inscribirse:

“Art. 32...

- II. **Las sociedades mexicanas en las que participe la inversión extranjera.-**
- III. **Las personas físicas o morales extranjeras que realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, y sucursales de inversionistas extranjeros establecidos en el país; y**
- IV. **Los fideicomisos de acciones o partes sociales de bienes inmuebles y de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos a favor de la inversión extranjera”<sup>81</sup>**

La LIE de 1993 deberá analizarse como un ordenamiento permisivo y aperturista, en cuanto a los montos de inversión extranjera en nuestro país; vino a transformar por completo las restricciones legales existentes que regulaba la LIMRIE anterior pero hay que hacer hincapié de nueva cuenta, sobre las disposiciones anticonstitucionales que contiene, principalmente en lo relativo a la zona restringida; entró en vigor tan sólo 4 días antes que el TLCAN, en consecuencia debe verse como un ordenamiento paralelo al convenio comercial, en materia de inversión.

Con la particularidad de que el principal beneficiado por el nuevo marco normativo fue los Estados Unidos, pues al tener una participación mayoritaria en los niveles de inversión foránea en nuestro país los nuevos tiempos de apertura le

<sup>81</sup> Ley de Inversión Extranjera. Op. cit. Pág. 96.

representaron grandes dividendos.

En el presente, la discusión se centra en evaluar la conveniencia de modificar la Ley, con el objeto de promover mayores flujos de inversión hacia sectores claves de la economía, principalmente el eléctrico.

## **2.1 ANALISIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS DE 1998.**

Después de año y medio de la última reforma a la LIE de 1993, se publicó el RLIE respectivo en el DOF, el 8 de septiembre de 1998 que además de resolver lagunas jurídicas que existían en la ley simplificó al máximo los trámites para el registro de las operaciones realizadas ofreciendo mayor seguridad jurídica a los capitales externos.

Es de señalar que el nuevo instrumento jurídico, abroga el R LIMRIE de 1989 y se expide casi 5 años después que la LIE vigente.

Las principales vertientes que regulan este nuevo ordenamiento son las siguientes:

1. Elimina lagunas e imprecisiones en conceptos que contiene la LIE a fin de contar con definiciones más claras.
2. Establece reglas precisas que simplifican los procedimientos administrativos aplicables para la autorización y el registro de la IED.
3. Fortalece el marco jurídico, integrándolo y actualizándolo; orientando la captación de recursos para el sector productivo nacional.
4. Establece la constitución de fideicomisos sobre los bienes inmuebles ubicados en la zona restringida del territorio nacional de los que se derivan derechos de uso a favor de personas físicas y/o morales extranjeras (lo cual constituye una violación constitucional ya referida en el anterior capítulo).
5. La forma y plazos en que la SE resolverá los asuntos que son sometidos a su consideración en materia de IED se reducen y se facilitan.
6. Se contempla una mecánica de evaluación para los asuntos sometidos a la CNIE en los que participe inversión extranjera en un porcentaje superior al 49% en sociedades mexicanas.
7. Se introduce un capítulo referente al RNIE que da cuenta de su organización, funcionamiento e inscripciones en general.

El RLIE se compone de 49 artículos y 6 transitorios que además de actualizar el anterior RLIMRIE, responde mejor al reclamo de los inversionistas de apegarse a la constitución y los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, en particular con el TLCAN; se buscó, hacer del texto una herramienta para promover y facilitar el flujo de inversión extranjera, reduciendo tiempos y requisitos en el procedimiento seguido ante la autoridad.

Así, entre los elementos más importantes destaca la disminución en el número de preguntas practicadas al inversionista, para el registro de inversiones, pues éstas pasaron de 240 a 120.

El RLIE, además de simplificar trámites y eliminar requisitos de información sólo exigirá al inversionista, suministrar los datos indispensables de conformidad con el Acuerdo para la Desregulación Económica.

Incorpora asimismo, nuevos elementos estadísticos como reinversión de utilidades y cuentas entre compañías, pues hasta ese momento solo se contabilizaban las nuevas inversiones y en el caso de reinversión de utilidades y cuentas entre compañías sólo se trataba de información estimada, ya que no era obligatorio entregar esos datos. El monto de las cuentas entre compañías se refiere a las transacciones originadas por deudas entre empresas asociadas; éstas transacciones deben ser consideradas como IED debido a que significan un ingreso proveniente del exterior, financiado directamente por el inversionista extranjero a su filial en México.

En resumen el RLIE, actualiza las disposiciones reglamentarias que tenían 9 años de vigentes y que no respondían a LIE de 1993, adecuándolo a las disposiciones que en la materia tiene el TLCAN; vino a mejorar las cosas, pues a partir de ahora los trámites administrativos de autorización para la inversión foránea se facilitaron enormemente, sin embargo mantuvo en forma

inexplicable la posibilidad de que fideicomisos ubicados en bienes inmuebles en la zona restringida pudieran tener participación de capital extranjero (Art. 9) siendo ello violatorio de la carta magna en su artículo 27.

### **III. ANTECEDENTES Y GENERALIDADES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMÉRICA DEL NORTE DE 1994.**

La creación de una zona de libre comercio en América del Norte se planteó en un momento estratégico para nuestro país, que necesitaba con urgencia impulsar la modernización y el desarrollo económico de acuerdo a las nuevas condiciones de la economía mundial.

Durante el proceso de elaboración del TLCAN se cuidó que todas y cada una de las disposiciones respondieran en forma cabal a la intención de crear una zona de libre comercio, sin que ninguna cláusula restringiera la capacidad de los tres estados negociantes para fijar su propia política comercial hacia terceros países, como pudiera haber sido el caso de una unión aduanera, sin que tampoco existiera la obligación de armonizar políticas económicas tal y como ocurre en un mercado común, de tal manera que se mantendría intocable la soberanía de cada país.

**“La idea de un tratado de libre comercio para los países del norte de América surgió de la entrevista sostenida entre los mandatarios de México (Carlos Salinas de Gortari) y Estados Unidos (George Bush) en Washington, el 10 de junio de 1990, fecha a partir de la cual se iniciaron las consultas y negociaciones que concluyeron en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), suscrito entre Estados Unidos de América, Canadá (que posteriormente fue incorporado) y México. En México fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993. El Acuerdo está integrado por 8 partes, divididos en 22 capítulos y consta además de 7 anexos y 2 acuerdos de Cooperación Ambiental y Laboral”<sup>82</sup>**

**“Se firmó, simultáneamente el día 17 del mes de diciembre del año de 1992 en las ciudades de México, Ottawa y Washington D.C. el Tratado de Libre Comercio de América el Norte...**

**El Tratado fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el día 22 del mes de noviembre del año de 1993, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 del mes de diciembre del mismo año”<sup>83</sup>.**

Como concepto de éste instrumento jurídico internacional, citamos la obra de

<sup>82</sup> CONTRERAS Vaca, Francisco José. Derecho Internacional Privado, Parte General, Edit. Oxford University Press, 3ª. Edición, México, D.F., pág. 140.

<sup>83</sup> Decreto de Promulgación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, 20 de diciembre de 1993, parte 1, pág. 1

Narciso Sánchez Gómez “.. tratado internacional es un acuerdo de voluntades celebrado por escrito entre dos o más Estados soberanos por conducto de sus Jefes de Estado o de Gobierno, y que lleva como finalidad definir la política específica relacionada con asuntos o negocios que les son comunes, necesarios o fundamentales para su desarrollo, cooperación internacional o para realizar acciones conjuntas a favor de sus propios pueblos, en los ámbitos social, económico, cultural, educativo, sanitario, asistencial, militar, ambiental, sobre ciencia y tecnología, procuración y administración de justicia, seguridad pública y de otra índole.

...

...

...

En el rubro económico México ha suscrito diversos tratados que son motivo de un análisis para conocer su objeto y alcances, pues destacan los relativos a: Comercio Exterior, INVERSIONES EXTRANJERAS, sobre lineamientos fiscales, uso y transferencia de tecnología, y demás que se han considerado indispensables para nuestro desarrollo”<sup>84</sup>.

Para entender de mejor manera los antecedentes del TLCAN, es necesario remontarnos a lo siguiente:

Durante más de 40 años, nuestro país instrumentó un modelo económico de desarrollo “hacia adentro”, que incorporaba elevación de aranceles y el establecimiento de un rígido sistema para el otorgamiento de licencias de importación, México prácticamente, cerró sus fronteras a productos extranjeros. Esto fue complementado con una política industrial de “sustitución de importaciones” con base en incentivos fiscales que generó un alto impacto tributario a la baja, así como el otorgamiento de otras formas de subsidio a la industria doméstica con la consecuente reducción recaudatoria.

Con el paso de los años, esa política proteccionista y altamente conservadora dio como resultado el surgimiento de una industria ineficiente e incapaz de competir en mercados internacionales.

**“El auge petrolero de finales de los 70 pospuso aún más la decisión de realizar cambios en la política económica y, de hecho, agudizó los**

<sup>84</sup> SÁNCHEZ Gómez, Narciso. Las Inversiones Extranjeras en México, Edit. Porrúa, México, D.F., primera edición 2003, pp. 1104 y 105.

**desequilibrios macroeconómicos gestados durante la primera parte de ese decenio, sobre todo al inducir niveles aún mayores de endeudamiento externo. El endeudamiento público habría de alcanzar grados insostenibles, desembocando en la crisis económica de 1982”<sup>85</sup>**

Después de la crisis devaluatoria de 1982, era claro para el gobierno federal que la política encaminada al sostenimiento de una economía cerrada y protegida no llevaría al desarrollo del país y peor aún, nos estaba llevando crisis económicas, de tal manera que el enfoque en la estrategia gubernamental dio un cambio radical orientado hacia la apertura y el libre mercado; en esta misma secuencia, México se adhirió al GATT, hoy OMC, en 1986 y más tarde en 1990, comenzó negociaciones para la creación de una zona de libre comercio de América del Norte.

**“Es posible distinguir dos etapas en el proceso de apertura comercial de la economía mexicana. En la primera, México anunció un programa de apertura unilateral y se adhirió al Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) en 1986. La apertura se aceleró a finales de 1987 cuando, en apoyo al programa antiinflacionario aplicado en esa época, los aranceles se redujeron a grados incluso más bajos que los programados en principio. La segunda etapa del proceso de apertura consistió en el fortalecimiento de relaciones comerciales bilaterales y comenzó de manera formal con la puesta en marcha del TLCAN en 1994”<sup>86</sup>**

Al propio tiempo, las exportaciones mexicanas a los Estados Unidos representaban el 78% del total, mientras que las importaciones constituían el 74.8% del total.

Por otro lado la inversión extranjera directa proveniente de nuestro vecino del norte alcanzaba en ese entonces el 63% del total captado por nuestro país.

La aprobación del TLCAN significó un cambio fundamental en el desarrollo económico mexicano. La política de proteccionismo a ultranza perdió la poca

<sup>85</sup> RAMOS Francia, Manuel y Chiquiar Cikurel, Daniel. La transformación del patrón del comercio exterior mexicano en la segunda mitad del siglo XX, Revista de Comercio Exterior. Junio de 2004, vol. 54 no. 6, México, D.F., pág. 474.

<sup>86</sup> Ibidem. pág. 476.

vitalidad que le quedaba, sin embargo, NO FUE SUSTITUIDA POR ALGUN NUEVO PROYECTO QUE DIERA UNIDAD Y SENTIDO. Así, la integración material con Estados Unidos y Canadá avanzó a pasos agigantados pero sin haberse resuelto entre otros problemas, el migratorio.

Entre las bondades que generaría el Acuerdo Comercial, se afirmaba entonces que un TLCAN aseguraría el ingreso de México a los mercados estadounidenses y crearía mayores oportunidades para empresas mexicanas, además de abatir la amenaza del proteccionismo de Estados Unidos; además de la creación de innumerables fuentes de empleo que disminuirían sustancialmente la inmigración mexicana hacia nuestro vecino del norte.

Para los Estados Unidos la ventaja del Acuerdo Comercial igualmente le otorgaría un mejor acceso al mercado mexicano y aseguraría un ambiente favorable para la inversión, esto les permitiría expandir su mercado de exportaciones de bienes y servicios con una nación de gran cercanía geográfica; a ello habría que agregar la gran importancia histórica del comercio entre los dos países, prácticamente desde el siglo antepasado, pues constituimos el tercer socio comercial de Estados Unidos y para nosotros constituye el principal.

Nuestro país ha experimentado sin embargo, una transformación sustantiva en la composición de sus ventas externas, gracias a la penetración de la manufactura mexicana en el mercado de los Estados Unidos en la década de los 80s, fundamentalmente por el aprovechamiento de ventajas relativas entre las que destaca la cercanía geográfica y el resultado de combinar insumos a precios y calidades internacionales.

En relación con Canadá, México ha estructurado una relación comercial importante en los últimos años, para 1987 nuestro país ya ocupaba el noveno lugar como proveedor de dicho país y representaba su decimoquinto mercado, a su vez el país de la hoja de maple ocupó el 5º. Lugar entre los socios comerciales

de nuestro país; fue en una época, el petróleo, el principal producto de exportación a Canadá, pero esto ya no es así, pues este patrón se modificó en la década de los 80s, incrementándose la penetración de las manufacturas de exportación mexicana en aquel país; posteriormente el sector agrícola, y en mayor medida el sector automotriz (principalmente refacciones y motores) constituyen más de la mitad de las compras que Canadá realiza a México.

Productos agrícolas mexicanos como el café, tomate y pepinos se exportan en gran medida al mercado canadiense, y a su vez Canadá provee a nuestro país de trigo, leche en polvo y ganado bovino, además de productos semiacabados como azufre, acero, pulpa de papel, asbesto y plásticos.

En cuanto a la inversión, en estos 10 años de vigencia del TLCAN, el monto total se calcula en poco más de 4,500 millones de dólares.

El Acuerdo Comercial hizo una mención expresa de que los tres países ratifican sus compromisos con la comunidad internacional, y que sus disposiciones son congruentes con lo que establecía el GATT, hoy OMC, según el Art. 101 de dicho Acuerdo Comercial:

**“Las partes de este Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, ESTABLECEN UNA ZONA DE LIBRE COMERCIO”<sup>87</sup>**

Los objetivos del TLCAN están contenidos en el Art. 102 los cuales corresponden a los siguientes:

- a) Eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y de servicios entre los territorios de las partes;**
- b) Promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio;**
- c) Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los**

<sup>87</sup> Decreto de Promulgación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Op. Cit., parte 1, pág. 11

- territorios de las partes;
- d) Proteger y hacer valer de manera adecuada y efectiva los derechos de propiedad intelectual en territorio de cada una de las partes.
  - e) Crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias;
  - f) Establecer lineamientos para la ulterior cooperación bilateral, regional y multilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado”<sup>88</sup>

En cuanto al comercio de bienes las partes le otorgarían trato nacional a los provenientes de cada uno de los tres países:

**“Art. 301.**

1. Cada una de las partes otorgará TRATO NACIONAL a los bienes de otra parte, de conformidad con el Art. III del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), incluidas sus notas interpretativas. Para tal efecto, el Art. III del GATT y sus notas interpretativas o cualquier disposición equivalente de un Acuerdo sucesor del que todas las Partes sean parte, se incorporan a este Tratado y son parte integrante del mismo”<sup>89</sup> ...

Y sobre eliminación arancelaria:

**“Art. 302.**

1. Salvo que se disponga otra cosa en este Tratado, NINGUNA DE LAS PARTES PODRÁ INCREMENTAR NINGÚN ARANCEL ADUANERO, ni adoptar ningún arancel nuevo sobre bienes originarios.
2. Salvo que se disponga otra cosa en este Tratado cada una de las partes eliminará progresivamente sus aranceles aduaneros sobre bienes originarios...”<sup>90</sup>.

Para entender de mejor manera los fines del Acuerdo Comercial es necesario desentrañar una interpretación política y que está referida a si era el momento propicio para firmar dicho acuerdo, esto es si estábamos realmente preparados para afrontar un compromiso de esa naturaleza con dos socios comerciales parte del mundo industrializado y cuyas economías son 20 veces más grandes que la nuestra o si realmente no estábamos preparados en aquel entonces para firmar el Acuerdo, pues recordemos que sólo teníamos 3 años de apertura al exterior pues

<sup>88</sup> Idem.

<sup>89</sup> Ibidem. Pág. 14.

<sup>90</sup> Ibidem. Pág. 15.

apenas en 1986 habíamos ingresado al GATT, hoy OMC, y hasta entonces nuestras políticas de comercio habían sido altamente conservadoras y proteccionistas del empresariado nacional.

Otro aspecto de destacar es el hecho que nuestros socios comerciales nunca quisieron implementar mecanismos de salvaguarda y de beneficio hacia nuestro país, por el hecho de que nuestra economía era 20 veces más pequeña que la suya (tal y como se hizo en la Comunidad Europea con Grecia, Portugal y España pues cuando ingresaron se establecieron disposiciones para salvaguardar su posición de países menos desarrollados frente a las potencias europeas) pues corríamos el gran riesgo de ser avasallados ante la inminente apertura comercial; claro, se dice que nuestros socios nunca hubieran firmado un Tratado que nos concediera ciertas ventajas relativas, pero entonces ¿cuál era la prisa del gobierno de Salinas de Gortari por firmar el Acuerdo Comercial durante su administración? y la respuesta debemos encontrarla más, en el ámbito político que en el económico comercial, pues recordemos que en aquella época la estatura del expresidente había crecido en los foros internacionales y se le consideraba un líder mundial con fuertes aspiraciones a conducir lo que después sería la OMC, pero vemos que todo ello se desvaneció por la grave crisis económica en la que cayó nuestro país, a partir de 1995.

La prisa por firmar el Acuerdo Comercial, que se tradujo en un entreguismo del país hacia los Estados Unidos no puede hallar otra razón, que la intención del expresidente de ocupar un lugar en la historia patria como aquel que nos había legado el TLCAN.

Hoy, diez años después, ni México ha entrado al primer mundo, ni somos un país industrializado, ni se han generado los cientos de miles de empleos prometidos, ni se ha detenido la emigración hacia Estados Unidos (al contrario el fenómeno se ha agudizado) y nuestra planta productiva nacional se encuentra quebrada, pues ahora es un hecho que prácticamente no fabricamos nada que no sea de maquila

de exportación y que el mercado interno se abastece de insumos provenientes del exterior, lo cual ha generado una grave dependencia hacia la economía norteamericana, cumpliéndose puntualmente uno de los grandes temores mencionados en aquel entonces, que finalmente Estados Unidos acabaría por absorbernos y que al inundarnos de sus productos prácticamente nos convertiría en un apéndice de su territorio. Así lo afirma José Luis Calva en un artículo de prensa publicado con motivo del décimo aniversario del TLCAN;

**“Los objetivos anunciados por el gobierno mexicano al negociar y firmar el TLCAN de generar suficientes empleos bien remunerados para la población mexicana, reteniéndola en el país: ACRECENTAR SIGNIFICATIVAMENTE LA INVERSIÓN FÍSICA A TRAVÉS DE LA AFLUENCIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA; acelerar el crecimiento económico, así como la elevación de la productividad y realizar el pasaje por vía rápida de México al primer mundo, están muy lejos de haberse cumplido.**

Por el contrario, el desempeño agregado de la economía mexicana bajo el TLCAN se encuentra por debajo del observado durante el vilipendiado modelo económico precedente al neoliberal, pues en el período 1994-2002, la tasa media de crecimiento del PIB fue del 2.8% anual, mientras que en el período 1935-1982 la tasa media del crecimiento del PIB fue del 6.1% anual; la inversión fija bruta apenas creció a una tasa del 3.3% anual durante el período 1994-2002, contra una tasa de 8.5% anual en el período 1935-1982; y, desde luego, los efectos esperados del TLCAN en la generación de empleos y en la elevación acelerada de la productividad, brillaron también por su ausencia”<sup>91</sup>.

Además, los beneficios que México obtuvo hace 10 años al firmar el TLCAN se han erosionado últimamente, en parte porque China empezó a exportar con aranceles más bajos tras su incorporación a la OMC en el 2001; hoy, el gigante asiático sin Tratado de Libre Comercio y a miles de kilómetros de distancia es la Nación que más exporta a los Estados Unidos.

Es necesario reabrir el Acuerdo Comercial, revisarlo y actualizarlo anteponiendo los intereses nacionales de nuestros productores y empresarios pues es claro que las condiciones de país se han transformado radicalmente y mientras siga el TLCAN igual, las contradicciones generadas se agudizarán dramáticamente.

<sup>91</sup> CALVA, José Luis. La economía mexicana en el décimo año del TLCAN, El Universal, viernes 25 de julio de 2003, primera sección, p.10A

#### **IV. ESTUDIO PARTICULAR DE LAS DISPOSICIONES SOBRE INVERSIÓN EXTRANJERA EN EL TLCAN.**

La relación que podemos encontrar entre Comercio Exterior e Inversión Foránea es muy estrecha, más si tomamos en cuenta que el origen de la Inversión Extranjera refleja la intensidad de las relaciones económicas de México con el exterior, así como la posición geográfica de nuestro país. En particular, los países de América del Norte, Estados Unidos y Canadá participaban en el año de firma del Tratado con el 65% de la inversión extranjera acumulada a principios de los años noventas. Por su parte, los países de la Comunidad Europea contribuyen con el 19% de dicho monto, las naciones Latinoamericanas con cerca del 8% y los países asiáticos de la cuenca del pacífico con una participación de poco más del 2%, de ahí la gran importancia que para el tratamiento de la inversión extranjera iba a tener el Acuerdo Comercial, que establecía un **trato preferencial y distintivo para los recursos provenientes de nuestros socios comerciales.**

**“Se considera que la incorporación de México al GATT constituyó la plataforma de lanzamiento de la nueva política internacional comercial mexicana, que derivó en una serie de reformas legislativas y la publicación de nuevas regulaciones tendientes a PROPICIAR LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, DENTRO DE LOS CUALES SE CONTEMPLA UN CAPÍTULO EXCLUSIVO SOBRE INVERSIONES, QUE A SU VEZ GENERARON LA FIRMA DE ACUERDOS CUYA FINALIDAD PARTICULAR FUERA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE LAS INVERSIONES”<sup>92</sup>**

La vinculación que se presenta entre la LIE y el TLCAN (que iniciaron su vigencia con 5 días de diferencia, pues el marco jurídico sobre inversión foránea lo es a partir del 27 de diciembre de 1993 y el Acuerdo Comercial, el 1º. De enero de 1994); constituye un instrumento adicional para promover la inversión privada extranjera, y de hecho, debido a ésta relación tan estrecha entre el flujo de capitales y el comercio de bienes y servicios, el pacto trilateral, incluyó un capítulo dedicado solamente a inversión, el cual contiene disposiciones que se aplican

---

<sup>92</sup> DÍAZ, Luis Miguel y Morones Lara Guadalupe. Op. cit. pág. 57.

tanto a los capitales provenientes de los países signatarios del Tratado como a la originaria de países fuera de la región.

**“Debe destacarse que el TLCAN incorpora un marco legal que regula y protege a la inversión extranjera, así como numerosos aspectos que inciden en la capacidad de hacer negocios entre los residentes de los países integrantes del acuerdo. En particular, en 1993 se reformó la Ley de Inversiones Extranjeras de modo que incluyera las disposiciones previstas en el TLCAN y permitiera legalmente la inversión extranjera directa en la mayoría de los sectores de la economía”<sup>93</sup>**

El apartado sobre inversión del Tratado presenta en 6 puntos los temas importantes de la materia:

1. Apertura a la inversión foránea en todos los sectores de la economía nacional excepto en las áreas estratégicas (reservadas al Estado) y en aquellas solo para mexicanos.
2. Eliminación de requisitos que afecten al comercio exterior condicionantes en la aprobación de proyectos, de tal manera que no habrá imposiciones al inversionista de exportar un determinado porcentaje de su producción o alcanzar cierto grado de contenido nacional.
3. No trato discriminatorio a los inversionistas de los países signatarios (Estados Unidos y Canadá), con excepción de los sectores que requieran la aprobación de la CNIE para la participación mayoritaria de capital extranjero.
4. Libre transferencia de recursos al exterior, excepto en casos de quiebra o en la comisión de delitos.
5. Reconocimiento expreso para que los gobiernos signatarios puedan realizar expropiaciones a los inversionistas por causa de utilidad pública, con la condición de que la indemnización que corresponda sea al valor de mercado del bien expropiado.
6. El establecimiento de procedimientos para resolver controversias entre los 3 países, sin que pueda acudir a ello, cuando la inversión realizada

---

<sup>93</sup> RAMOS Francia, Manuel y Chiquiar Cikurel Daniel. Op. cit. pág. 477

atente contra la seguridad nacional.

El capítulo XI, intitulado “**inversión, servicios y asuntos relacionados**”, integra la quinta parte del Tratado y consta de 3 secciones: **Sección A: Inversión, Sección B: Solución de controversias entre una parte y un inversionista de otra parte, y Sección C: Definiciones**; se forma de 39 artículos y 4 anexos, los cuales contienen el conjunto de disposiciones que regirán la inversión dentro de la zona de libre comercio de América del Norte.

**\*Sección A: Inversión:**

**“Art. 1101. Ámbito de aplicación-**

1. Este capítulo se aplica a las medidas que adopte o mantenga una parte relativa a:
  - a) Los inversionistas de otra parte;
  - b) Los inversionistas de inversionistas de otra parte realizadas en territorio de la parte; y
  - c) En lo relativo a los artículos 1106 y 1114, todas las inversiones en el territorio de la parte...”<sup>94</sup>

Este numeral limita la inversión e inversionistas de un país parte del TLCAN en otro país parte del acuerdo comercial; es complementado por el artículo 1139 que define tanto lo que es una inversión como a los inversionistas.

**“Art. 1102. Trato Nacional.**

1. Cada una de las partes otorgará a los inversionistas de otra parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de las inversiones.
2. Cada una de las partes otorgará a las inversiones de inversionistas de otra parte, trato no menos favorable que el que otorga, en circunstancias similares a las inversiones de sus propios inversionistas en el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de las inversiones”<sup>95</sup>

El principio de trato nacional establece que cada parte deberá tratar a la inversión

<sup>94</sup> Ibidem. Parte 2, pág. 84

<sup>95</sup> Idem.

extranjera de la misma manera en que se trata a un inversionista nacional; establece la no discriminación como principio fundamental y asimismo los de la nación más favorecida, y trato mínimo. En términos generales cada país del TLCAN está obligado a otorgar un trato a la inversión proveniente de cualquiera de los otros países de la misma manera y asimismo el principio de la nación más favorecida se traduce en que cada parte esta obligada a otorgar a los inversionistas de las otras partes un trato de privilegio frente a las de terceros países.

**“Art. 1103. Trato de Nación más favorecida.**

- 1. Cada una de las Partes otorgará a los inversionistas de otra Parte trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los inversionistas de cualquier otra Parte o de un país que no sea Parte, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de inversiones.**
- 2. Cada una de las Partes otorgará a las inversiones de inversionistas de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a las inversiones de inversionistas de cualquier otra Parte o de un país que no sea Parte, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de inversiones”<sup>96</sup>**

En este numeral se hace extensivo el beneficio acordado por inversionistas de terceros países que se comprometen a otorgar cualquier ventaja concedida a otros Estados; ese principio general se limita a los pactos suscritos antes de la entrada en vigor del TLCAN y algunos sectores específicos como la aviación civil y la pesca.

**“Art. 1105. NIVEL MÍNIMO DE TRATO.**

- 1. Cada una de las Partes otorgará a las inversiones de los inversionistas de otra Parte, trato acorde con el derecho internacional, incluido trato justo y equitativo así como protección y seguridad plenas.**
- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto por el párrafo 1. cada Parte otorgará a los inversionistas de otra Parte y a las inversiones de inversionistas de otra Parte, cuya inversiones sufran pérdidas en su territorio debidas a conflictos armados o contiendas civiles, trato no discriminatorio respecto de cualquier medida que adopte o mantenga en relación con**

---

<sup>96</sup> Idem.

### esas pérdidas<sup>97</sup>

En este caso, los Estados se comprometen a brindar a los inversionistas extranjeros oportunidades que respeten los principios de protección y seguridad establecidos por el Derecho Internacional; ésta constituye una ruptura con la posición internacional de México respecto a la sostenida nacional e internacionalmente sobre el tratamiento de la inversión extranjera directa, por las siguientes consideraciones:

\*Nuestro país asume constitucionalmente la llamada "Cláusula Calvo" en el artículo 27, la cual señala **"que los extranjeros deben considerarse como nacionales respecto a la adquisición sobre tierras y aguas y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo"**<sup>98</sup> Esta posición ignora los criterios internacionales de trato mínimo acordes con el Derecho Internacional, incluido trato justo y equitativo así como protección y seguridades plenas, por lo tanto entra en contradicción con lo dispuesto en el texto constitucional.

- México, como parte de los países en vías de desarrollo se había opuesto a la frase **"trato conforme al Derecho Internacional"** que contiene el art. 1105 párrafo 1 cuando se discutió en foros internacionales el Código de Conducta de Empresas Transnacionales de la Organización de las Naciones Unidas, y sin embargo, lo acepta sin ninguna objeción dentro del TLCAN.

#### **"Art. 1106. Requisitos de desempeño.**

- 1. Ninguna de las partes podrá imponer ni hacer cumplir cualquiera de los siguientes requisitos o hacer cumplir ningún compromiso o iniciativa, en relación con el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción u**

<sup>97</sup> Ibidem. pp. 84 y 85.

<sup>98</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. cit. pág. 25.

operación de una inversionista de una Parte o de un país no Parte en su territorio para:

- a) Exportar un determinado nivel o porcentaje de bienes y servicios.
- b) Alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional.
- c) Adquirir o utilizar u otorgar preferencia a bienes producidos o a servicios prestados en su territorio, o adquirir bienes de productores o servicios de prestadores de servicios en su territorio;
- d) Relacionar en cualquier forma el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones, o con el monto de las entradas de divisas asociadas con dicha inversión.
- e) Restringir las ventas en su territorio de los bienes o servicios que tal inversión produce o presta, relacionando de cualquier manera dichas ventas al volumen o valor de sus exportaciones o a ganancias que generen en divisas.
- f) Transferir a una persona en su territorio, tecnología, un proceso productivo u otro conocimiento reservado, salvo cuando el requisito se imponga o el compromiso o iniciativa se hagan cumplir por un tribunal judicial o administrativo o autoridad competente para reparar una supuesta violación a las Leyes en materia de competencia o para actuar de una manera que no sea incompatible con otras disposiciones de este Tratado;
- o
- g) Actuar como proveedor exclusivo de los bienes que produce o servicios que presta para un mercado específico, regional o mundial.

...

...

...

...

...<sup>99</sup>.

...

Este numeral indica el compromiso de que el establecimiento, operación o expansión de una inversión, NO SE CONDICIONARÁ al cumplimiento de requisitos de comportamiento o desempeño en ninguna circunstancia; desde la década de los ochentas, esto había sido un gran reclamo de los Estados Unidos pues argumentaban que los requisitos de desempeño eran distorsionantes del

<sup>99</sup> Decreto Promulgatorio del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Op. cit., parte 2, pág. 85.

comercio y por lo tanto deberían ser prohibidos; el art. 1106 impide al gobierno mexicano imponer requisitos específicos como condición para permitir inversiones en nuestro país, esto constituía un apartamiento de lo establecido en el LIMRIE de 1989, que a pesar de que liberalizaba la IED en cualquier proporción sin necesidad de autorización (en los casos que ella señalaba) y ello tenía su razón de ser pues eran criterios que respondían a políticas gubernamentales diseñadas para promover la inversión extranjera que complementaría e impulsaría la inversión doméstica.

**“Art. 1109. Transferencias.**

- 1. Cada una de las partes permitirá que todas las transferencias relacionadas con la inversión de un inversionista de otra de las partes en territorio de la parte, SE HAGAN LIBREMENTE Y SIN DEMORA. Dichas transferencias incluyen:**

- a) Ganancias, dividendos, intereses, ganancias de capital, pagos por regalías, gastos por administración, asistencia técnica y otros cargos, ganancias en especie y otros montos derivados de la inversión;
- b) Productos derivados de la venta o liquidación total o parcial de la inversión;
- c) Pagos realizados conforme a un contrato del que sea parte un inversionista o su inversión, incluidos pagos efectuados conforme a un convenio de préstamo;
- d) Pagos efectuados de conformidad con el Art. 1110; y
- e) Pagos que provengan de la aplicación de la sección B.

...

...

...

...

...<sup>100</sup>

...

Se establece como obligación de las partes integrantes del TLCAN, de no obstaculizar que el inversionista envíe al exterior todo tipo de transferencias, siempre y cuando sean al tipo de cambio que prevalezca en el mercado y previo pago de los impuestos correspondientes.

Esta disposición del TLCAN rompe con la postura de promover que la

<sup>100</sup> Ibidem. Pp. 86 y 87

transferencia de utilidades que produce la IED sea reinvertida en nuestro país, pues al permitirse que toda remesa pueda salir libremente de nuestras fronteras nacionales se impide que dichos recursos puedan seguir produciendo beneficios de inversión.

**“Art. 1110. Expropiación e Indemnización.**

**1. Ninguna de las partes podrá nacionalizar ni expropiar, directa o indirectamente, una inversión de otra parte en su territorio, ni adoptar ninguna medida equivalente a la expropiación o nacionalización de esa inversión, salvo que sea:**

- a) Por causa de utilidad pública.**
- b) Sobre bases no discriminatorias.**
- c) Con apego al principio de legalidad y al art. 1105; y**
- d) Mediante indemnización conforme a los párrafos 2 al 6.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...»<sup>101</sup>

Esta disposición ha sido muy criticada, primero porque establece un concepto muy amplio de expropiación, no limitando ésta a bienes inmuebles y, porque es anticonstitucional ya que rebasa los lineamientos fundamentales establecidas en el Art. 27 así como la Ley de Expropiación pues condiciona a ciertos requisitos para que se pueda realizar ésta; pero sobre todo en cuanto a los términos para efectuar el pago ya que la LIE establece que no será inmediato a la indemnización y que deberá cubrirse en el término de un año a partir de la declaratoria correspondiente y por otro lado el inciso 3 del Art. 1110 señala que **“El pago de la indemnización se hará sin demora y será completamente liquidable”**<sup>102</sup>

La fórmula que señala lo relativo al pago “sin demora” fue adoptada por los países desarrollados, que intentaron incorporarla al Derecho Internacional como parte de la costumbre internacional como una manera de defenderse ante la política de

<sup>101</sup> Idem.

<sup>102</sup> Idem.

expropiación seguida por muchas naciones latinoamericanas pero sobre todo por la expropiación petrolera mexicana de 1938, pues recordemos que tanto el procedimiento de expropiación como la compensación derivada de la misma han sido siempre temas altamente controversiales.

Bajo las disposiciones del TLCAN la compensación, será equivalente al valor de mercado de la inversión expropiada inmediatamente anterior al momento en que la expropiación tuvo lugar.

### **SECCIÓN B: Solución de Controversias entre una Parte y un inversionista de otra Parte.**

Se fija un mecanismo en lo particular para la solución de controversias en materia de inversión que se fundará en el principio de reciprocidad internacional y debido proceso legal ante un tribunal imparcial.

Para dirimir estas controversias se plantean diversas hipótesis:

**“Art. 1116. Reclamación del inversionista de una parte, por cuenta propia.**

**Art. 1117. Reclamación del inversionista de una Parte, en representación de una empresa.**

**Art. 1118. Solución de una reclamación mediante consulta y negociación.**

**Art. 1119. Notificación de la intención de someter la reclamación a arbitraje.**

**Art. 1120. Sometimiento de la reclamación al arbitraje.**

**Art. 1122. Consentimiento al arbitraje”<sup>103</sup>**

Como hemos visto, el TLCAN promueve el uso del arbitraje en todas las áreas que cubre y en forma especial en lo relativo a inversiones. El mecanismo previsto en el capítulo 11 se compone de 2 fases:

1. Negociación o consultas.
2. El arbitraje.

El Art. 1118 establece que **“las partes contendientes intentarán primero dirimir la controversia por vía de consulta o negociación”<sup>104</sup>**

No llegándose a una solución mutuamente satisfactoria para las partes la

<sup>103</sup> Ibidem. Parte 2, pp. 89 y 90

<sup>104</sup> Idem.

reclamación deberá someterse al arbitraje; ya sea bajo la Convención del Centro Internacional de Arreglo de diferencias relativas a inversiones (CIADI) o bajo la Ley Modelo de Arbitraje Comercial Internacional de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

Lo anterior es de llamar la atención debido a que nuestro país, NO FORMA PARTE de la Convención CIADI, por lo que aquí encontramos una grave deficiencia que debe corregirse, pues es necesario que México se adhiera a dicha Convención para que sus disposiciones en arbitraje le sean vigentes.

**SECCIÓN “C”** contiene un capítulo de **definiciones** que establece los conceptos que deberán seguirse para los distintos términos que se utilizan en el capítulo 11.

Por último existen cuatro anexos que se refieren a lo siguiente:

1. Anexo 1120.1: Sometimientto de la reclamación al arbitraje México
2. Anexo 1137.2: Entrega de documentos a una parte de conformidad con la sección B.
3. Anexo 1137.4: Publicación de Laudos
4. Anexo 1138.2: Exclusiones de las disposiciones de solución de controversias.

#### 4.1 ACUERDOS PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES (APPRI<sup>s</sup>).

Los APPRI<sup>s</sup> constituyen acuerdos bilaterales entre dos estados contratantes que pretenden ofrecerle a la inversión, que realiza un inversionista de una de las partes en el territorio de la otra, una serie de garantías para la conservación de sus recursos. Su importancia radica precisamente en que son instrumentos internacionales en los que se otorgan garantías mínimas básicas a los recursos provenientes de los estados signantes, y junto con los tratados de libre comercio, se han convertido en los nuevos ordenamientos para regular y fomentar la inversión extranjera en nuestro país.

Luis Miguel Díaz en su obra ya citada nos define los APPRI<sup>s</sup> de la siguiente manera:

**“SON TRATADOS EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA, celebrados entre dos o más países con el objeto de promover los flujos de capital y brindar a las inversiones de ambos estados seguridad jurídica bajo el principio de reciprocidad, a través del establecimiento de lineamientos generales y un mecanismo exclusivo de solución de controversias de los conflictos que pudieran surgir en virtud de la aplicación e interpretación del APPRI”<sup>105</sup>.**

Para el gobierno federal **“los Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRI<sup>s</sup>) ayudan a diversificar los flujos de capital que entran a nuestro país, al mismo tiempo que sirven como un vehículo para transferencia de tecnología y el desarrollo de nuevos esquemas productivos. Los APPRI<sup>s</sup> contemplan mecanismos de solución de controversias y la posibilidad de indemnizaciones. Todos estos elementos hacen que los APPRI<sup>s</sup> refuercen el marco jurídico y de certidumbre para la inversión en nuestro país”<sup>106</sup>**

En este sentido, los fines primordiales que se buscan a la hora de firmar un acuerdo de ésta naturaleza podemos resumirlos de la siguiente manera:

1. Disminuir la incertidumbre y el factor de riesgo que suele acompañar a una inversión extranjera, al comprometerse los estados parte a un marco regulatorio básico.

<sup>105</sup> DIAZ, Luis Miguel y Morones Lara Guadalupe. Op. Cit., pág. 108.

<sup>106</sup> PROGRAMA de Comercio Exterior y Promoción de la Inversión, op. cit. pág. 62

2. Ofrecer un mínimo de seguridad jurídica (derechos y obligaciones), con el fin de fomentar nuevos flujos de inversión así como consolidar los existentes.

Los APPRIs además de la protección que brindan al inversionista son instrumentos promotores de recursos, y entre los principios que siguen encontramos:

1. Un trato justo y equitativo que consiste en asegurarle al inversionista un mínimo de protección a sus recursos.
2. Trato de nación más favorecida, aquí se pretende otorgarle al inversionista extranjero un trato no menos favorable que el que se le otorga al del país anfitrión.
3. Expropiación: Se trata de evitar que se den en forma arbitraria y discriminatoria.
4. Transferencias: Se garantiza que las transferencias de pagos relacionados con la inversión se puedan efectuar libremente y sin demora.
5. Indemnización por pérdidas: Refleja el compromiso adquirido por los Estados contratantes de otorgar a los inversionistas indemnizaciones por pérdidas que sufrieren en relación con disturbios civiles, conmoción interna o guerra.
6. Solución de diferencias: Es de vital importancia porque es garantía para recurrir a un mecanismo internacional en caso que deba dirimirse algún tipo de disputa con el Estado receptor de la inversión.

En conclusión, constituyen acuerdos internacionales diseñados para otorgar protección a la inversión extranjera y representan un complemento a las disposiciones establecidas en acuerdos comerciales, sin perjuicio de que pueda haber diferencias, tanto los tratados de libre comercio como los APPRIs presentan un mismo fin; atraer de la mejor manera la inversión foránea.

México ha suscrito desde 1995 cerca de 16 APPRIs con diversas naciones y que

en seguida se enlistan:

1. Con el Reino de España (D.O.F. 20 de diciembre de 1995).
2. Con la Confederación Suiza (D.O.F. 20 diciembre de 1995).
3. Con el Gobierno de la República Argentina (D.O.F., 30 octubre 1997).
4. Con el Reino de los Países Bajos (D.O.F., 16 febrero 1999).
5. Con la República de Austria (D.O.F., 16 febrero 1999).
6. Con la República Federal de Alemania (D.O.F., 16 febrero 1999).
7. Con la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa (D.O.F., 16 febrero 1999).
8. Con la República Francesa (D.O.F., 30 noviembre del 2000).
9. Con la República de Finlandia (D.O.F. 30 de noviembre del 2000).
10. Con la República Oriental del Uruguay (D.O.F., 1º. de marzo del 2000).
11. Con la República Portuguesa (D.O.F., 8 de enero de 2001).
12. Con la República Italiana (D.O.F., 10 de julio del 2000).
13. Con el Reino de Dinamarca (D.O.F., 30 de noviembre del 2000).

Pendientes de promulgación y publicación en el D.O.F.: Con el Reino de Suecia, con la República de Corea, y con la República Helénica.

## 4.2 LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN LOS AÑOS RECIENTES.

Cuando se firmó el TLCAN hace más de diez años, muchos pensaron que nuestro país generaría muchos empleos. Los líderes de los Estados signatarios prometieron una nueva era de prosperidad que iba a permitir a México transitar hacia el primer mundo para estar al igual que sus pares.

Por lo que ha sido la inversión extranjera estos últimos diez años bajo la vigencia de la LIE y del TLCAN (con un capítulo referida a ella), podemos decir que el acuerdo comercial:

**“... permitió a México triplicar sus exportaciones hacia Canadá y Estados Unidos entre 1993 y 2002, así como aumentar los flujos de inversión extranjera directa que pasaron de 12 mil millones de dólares entre 1991 y 1993, a 54 mil millones de dólares para el período 2000-2002”<sup>107</sup>.**

Pero ello, no se ha traducido en progreso social, pues en el 2004 vemos con tristeza que más de la mitad de la población vive en la pobreza, el desempleo ha crecido exponencialmente y la migración hacia los Estados Unidos se ha recrudecido a niveles nunca antes vistos, por lo que no han llegado aún los beneficios prometidos.

Además, ha sido claro que en los últimos años la IED, ha privilegiado en mayor medida al sector financiero nacional (la compra de BANAMEX y BANCOMER lo demuestran fehacientemente; disminuyendo su flujo hacia el resto de la economía (principalmente la no exportadora), lo que ha hecho que nuestro país no mantenga un crecimiento económico, por una falta de encadenamiento productivo entre los sectores exportadores y el resto de la economía, pues la IED se ha destinado a muy pocos sectores.

Así se ha reconocido en la prensa especializada, **“en México, la Inversión Extranjera Directa se está concentrando en 5 rubros. Y los servicios y maquiladoras son los que más han crecido. En los últimos 3 años el 65% de la IED se concentró ahí.**

<sup>107</sup> CARRILLO, Lilia. Pierde México ventajas derivadas del TLCAN, Reforma, martes 27 abril de 2004, sección de negocios, pág. 2ª.

De hecho, de los más de 55 mil millones de dólares de los últimos 4 años, casi el 50% se realizó en las grandes empresas maquiladoras; otro 45% lo captaron las pequeñas y medianas, y el resto en micronegocios o pequeños comercios.

Las industrias que generaron nuevas inversiones son: electrónica, automotriz, telecomunicaciones, minería y vivienda, donde está concentrada el 60% de la inversión en los últimos 10 años”<sup>108</sup>

Por otro lado, se habla de las reformas jurídicas en diversos sectores que no han podido aprobarse en el Congreso y que inciden en mayor apertura a la IED. El Fondo Monetario Internacional ha mencionado que las ventajas de nuestro país como socio estratégico de los Estados Unidos se están agotando ante la falta de reformas estructurales y señala que **“la experiencia de México con el TLCAN muestra como las reformas estructurales son necesarias para mantener los beneficios de los acuerdos comerciales”** <sup>109</sup>.

Asimismo, lo declara el Gobierno Federal a través de Gregorio Canales Ramírez, Director General de Inversión Extranjera de la Secretaría de Economía cuando recientemente ha declarado ante la prensa que **“la falta de las reformas energética, hacendaria y laboral ha provocado que el país deje de captar más de 7 mil millones de dólares anuales de IED. Si hubiera esas reformas, la IED pudiera ser superior en más de 50% o 60% de lo calculado para este año, y estimamos que México pasaría a más de 20 mil mdd.**

**En la medida que estas reformas estructurales no se den, están entorpeciendo el desarrollo de la mejora competitiva del país, y por ende la llegada de la inversión extranjera”**<sup>110</sup>.

Sin embargo, es necesario señalar que esta opinión podría ser muy simplista, pues la implementación de reformas estructurales, sobre todo en el sector eléctrico, **no garantiza en sí misma un aumento sustancial de la IED para nuestro país**, pues ahora como nunca los países emergentes se encuentran en una lucha cerrada por hacerse cada vez más atractivos a los recursos provenientes de los países industrializados en los que China se encuentra a la

<sup>108</sup> CURIEL, Raúl. La IED con Fox, estancada, El Economista, sección nuestro tema, pág. 5, lunes 7 de junio de 2004.

<sup>109</sup> Idem.

<sup>110</sup> LÓPEZ, Mario. Ahuyenta Inversión la falta de reformas, Reforma, primera plana, 21 de mayo del 2004.

cabeza.

Un ejemplo de cómo los países emergentes se hayan en una lucha encarnizada por ser destino de capitales transnacionales, lo vemos en los siguientes casos:

- **“La República Checa hizo todo lo que estuvo a su alcance para persuadir a la automotriz Hyundai SA a que eligiera una ubicación al noroeste de Praga para instalar una nueva planta con un valor de 700 millones de euros, incluso le ofreció la subcoreana 200 hectáreas de terreno industrial en una de las ubicaciones más codiciadas por 7 euros el metro cuadrado. Pero luego de 2 años del lobby frenético Hyundai optó el mes pasado por Eslovaquia. Los sueldos Checos otrora un imán para la inversión, han aumentado demasiado.**
- **En enero de 2003 el fabricante holandés de productos electrónicos, Phillips Electrónica NV, despidió a 500 empleados cuando mudó la producción de monitores de televisión de Samobately en el oeste de Hungría, a Sozhou, China donde el salario promedio asciende a los 85 dólares mensuales.**
- **A fines de 2002, el fabricante estadounidense de productos electrónicos Flextronics International LTD. trasladó las operaciones de ensamblaje de la consola de videojuegos Xbox, de Microsoft Corp. y se llevó alrededor de mil empleos desde Hungría al sur de China”<sup>111</sup>.**

Esto demuestra que no solo las reformas a la ley son importantes, sino que se involucran diversos factores en la elección de destinos para invertir; entre ellos, sobresalen, el costo de la mano de obra, aranceles, estímulos fiscales y distancia geográfica.

**“Empresas que van desde cerveceras a automotrices resaltan que los salarios no son lo único que toman en cuenta a la hora de decidir donde invertir. Hyundai dice que al elegir Europa, en lugar de China, se ahorrara los aranceles a las importaciones de un 35% que la UE cobra a los autos fabricados fuera de sus fronteras”<sup>112</sup>.**

De igual manera lo han declarado transnacionales que operan en nuestro país:

**“México tiene costos fiscales y energéticos demasiado altos para poder competir internacionalmente frente a países como China y Corea, dijo Nicolás José Ivandic, Presidente de BASF de México.**

<sup>111</sup> BILEFSKY, Dan. Las inversiones huyen de nuevos miembros de la UE, The Wall Street Journal, citado por el periódico Reforma, sección de negocios, miércoles 28 de abril 2004, pág. 4<sup>a</sup>.

<sup>112</sup> Idem.

**BASF DE CHEMICAL COMPANY** paga 3 veces más caro el gas natural que consume en México que en China y Corea y además paga un poco más del doble de la electricidad que consume.

(Se deben mejorar los costos internos de producción con el fin de hacerse más atractivo a las inversiones nacionales), reconoció.

...

(Por las mismas plantas que tenemos aquí pagamos más por la electricidad y por el gas que en las instalaciones de Corea, lo que significa que se está perdiendo competitividad a nivel mundial, se está retrocediendo), expresó<sup>113</sup>

Pero además (volviendo al caso de México), la expectativa de inversión que generó el TLCAN al inicio de los años noventa se agotó muy rápido y nuestro país abandonó su posición de privilegio como polo de atracción de capitales extranjeros, el problema fue que el acuerdo comercial se consideró un fin en sí mismo, más que un instrumento en un proceso de apertura acompañado de la industrialización del país, pero esa idea se desvaneció con la crisis de diciembre de 1994, y así lo reconoce el Banco de México en su informe anual 2003 enviado al Congreso de la Unión cuando afirma:

**“México, país que en los pasados 20 años realizó una amplia reforma para atraer capitales y propiciar mayor crecimiento, “DEJÓ DE SER ATRACTIVO PARA LA INVERSIÓN...”**

La tajante afirmación del organismo plantea que los flujos de capital han disminuido, empresas extranjeras salen para buscar otras sedes, la capacidad de competir con otras naciones va a la baja, los esfuerzos para combatir la pobreza rinden resultados por debajo de lo deseable y la transferencia de recursos al exterior para el pago de la deuda casi triplica el dinero que llega a desarrollar proyectos productivos.

...

...

**...el documento constituye el primer reconocimiento de una instancia oficial de que el país, cuyo modelo de crecimiento desde hace 20 años está sustentado en ampliar la participación privada en actividades que antes realizaba el Estado y en la apertura al comercio y a los capitales externos, YA NO ES UNO DE LOS FAVORITOS DE LOS INVERSIONISTAS, COMO OCURRIÓ SOBRE TODO EN LOS AÑOS 90 DEL SIGLO ANTERIOR.**

El reducido crecimiento de la economía mexicana debe analizarse a la luz de 2 fenómenos que se han manifestado en años recientes, planteó el Banco Central. La economía mexicana ha venido perdiendo competitividad en un mundo globalizado, como lo demuestra la menor participación de las

<sup>113</sup> CARRILES, Luis. Es más barato maquilar en China. BASF, Milenio Diario, pág. 32, lunes 31 de mayo del 2004.

exportaciones nacionales en el mercado estadounidense...el año pasado China desplazó a México como el segundo proveedor más importante de Estados Unidos. SIN TENER TRATADO DE LIBRE COMERCIO, CHINA ES EL ORIGEN DE 13% DE LAS IMPORTACIONES ESTADOUNIDENSES Y MÉXICO DE 10.3%...adicionalmente, las empresas manufactureras extranjeras, continúan en la búsqueda de las ubicaciones más rentables a escala internacional para poder realizar su producción”<sup>114</sup>.

Para el Banco Central, ese panorama pone de manifiesto que el rendimiento de los proyectos de inversión en México viene reduciéndose en comparación con el de otras naciones. En consecuencia, México ha perdido atractivo para la inversión nacional y extranjera.

En seguida, me permito citar información relativa a los flujos de inversión extranjera directa del gobierno federal proporcionada en el II y III Informe de Gobierno del Presidente Vicente Fox:

- “Durante 2001 la inversión extranjera total se ubicó en 25,822.4 millones de dólares, de los cuales el 95.8% correspondió a INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA (IED). Dentro de este rubro destacó la operación de adquisición de BANAMEX por Citigroup, la cual ascendió a 12,447 millones de dólares”<sup>115</sup>.
- “Durante 2002 la INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA (IED) ascendió a 13,968.1 millones de dólares, cantidad inferior en 46.5% respecto al flujo de recursos captados en 2001. Este comportamiento fue consecuencia del nivel atípico de la IED registrado durante el segundo semestre de 2001, derivado principalmente de la importante entrada de recursos provenientes de la venta de BANAMEX A Citibank”<sup>116</sup>.

“La IED que recibió México siguió cayendo y en todo 2003 se captaron 10,731 millones de dólares, una reducción de 25% con respecto a un año antes.

Por lo que hace al primer trimestre del 2004, nuestro país captó alrededor de 7400 millones de dólares de IED, según cifras oficiales anunciadas el pasado mes de mayo del año en curso”<sup>117</sup>.

<sup>114</sup> GONZALEZ Amador, Roberto. México dejó de ser atractivo para inversionistas extranjeros: ... BdeM, La Jornada, domingo 2 de mayo de 2004, secc. Economía, pág. 22.

<sup>115</sup> Segundo Informe de Gobierno del Presidente Vicente Fox. Presidencia de la República, 1º. de septiembre de 2002.

<sup>116</sup> Tercer Informe de Gobierno del Presidente Vicente Fox. Presidencia de la República, 1º. de septiembre del 2003.

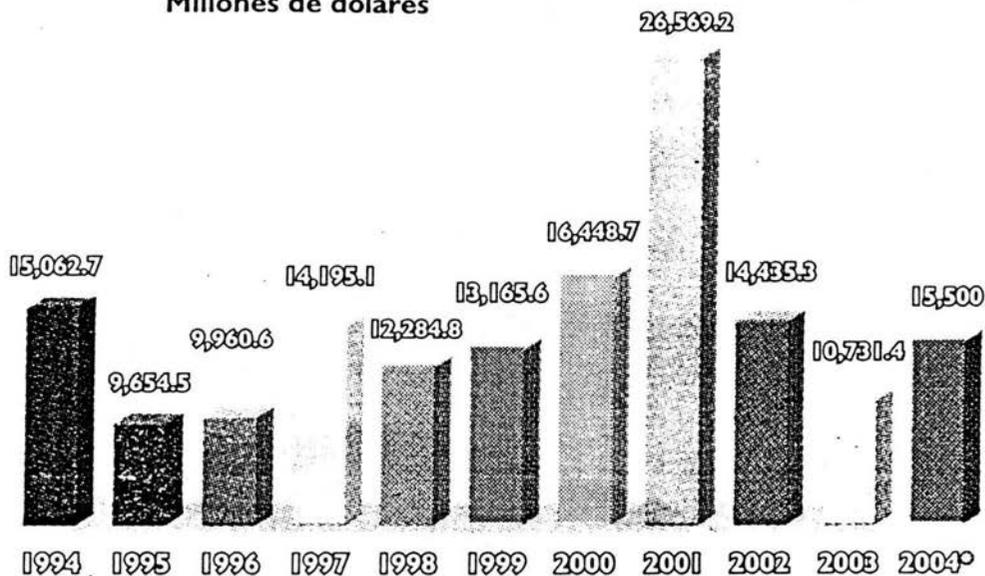
<sup>117</sup> SALDAÑA, Ivette. Recibió México IED por 7400 millones de dólares en el primer trimestre, El Financiero, pág. 18, martes 25 de mayo de 2004.

Sin embargo, esto último no es más que un espejismo, porque la mejoría de capitales no se ha reflejado en la planta productiva nacional, sino en un solo rubro: la liquidación de las acciones de Bancomer por 4,200 millones de dólares; lo cierto es que eliminando la compra del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, la cifra se reduce en no más de 3,200 millones de dólares, flujo promedio que se presenta trimestralmente; de nueva cuenta sucedió lo que en 2001, la venta de activos de grandes instituciones financieras ha impactado las cifras que el Gobierno Federal ha destacado como un logro extraordinario sin serlo; se estima que nuestro país recibirá a fines del presente año un monto de 15,500 millones de dólares, cifra nada despreciable si es que llegará a cumplirse por la crisis de IED que hay en el mundo y que ha impactado los últimos años directamente a Latinoamérica.

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

# INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN MÉXICO

Millones de dólares



\* Pronóstico.

Fuente: Secretaría de Economía.

Inversión extranjera directa de los países industrializados en varias economías emergentes. Cifras en millones de US\$.

	2000	2001	2002	2003
Argentina	10.418	2.166	794	232
Brasil	32.779	22.457	16.566	10.144
Chile	3.758	5.557	3.818	2.464
China	38.399	44.241	55.011	53.500
Hong Kong, China	61.924	23.776	9.681	13.538
India	2.657	4.334	3.030	4.269
México	16.400	26.600	14.400	10.700
Rusia	2.713	2.748	3.442	1.144

Fuente: OCDE

## CONCLUSIONES

1. Los altos niveles de inversión extranjera en el mundo se dan entre países desarrollados, prácticamente son los recursos excedentes lo único que se coloca en las economías emergentes.
2. La presencia de la inversión extranjera en nuestro país, ha beneficiado la mayoría de las veces a las distintas ramas de la economía pues ha producido mejores bienes y servicios para la sociedad mexicana.
3. La llegada de capitales foráneos comienza bajo la presidencia del General Porfirio Díaz (a fines del siglo XIX) en el que se dio un fuerte impulso para la construcción de infraestructura necesaria, en un país que comenzaba a industrializarse.
4. Es a partir de 1945 (al término de la Segunda Guerra Mundial) que comienza un proceso de expansión global de la inversión extranjera en el que nuestro país se convierte en un gran receptor de ella, sobre todo en el sector manufacturero.
5. Es en la década de los 70s. cuando la inversión foránea se regula formalmente en México con la LIMRIE de 1973, pero con un carácter de complementariedad para la inversión doméstica pues establece un tope hasta del 49% para la participación extranjera.
6. El Gobierno Federal a partir de éste momento ubica el financiamiento del exterior con un carácter complementario siempre con el fin de que incida en el desarrollo nacional.
7. Es hasta 1989 que se expide el RLIMRIE pero bajo condiciones distintas a las de los años 70s pues ahora se incide en una política aperturista en la que México ve hacia el exterior y trata de dar un fuerte impulso a las exportaciones.
8. Al inicio de los 90s, la política del Gobierno Federal se enmarca en la promoción del comercio exterior y su finalidad principal es la firma de un Acuerdo Comercial con los Estados Unidos (al que posteriormente se sumaría Canadá) que finalmente cristalizaría en 1994.

9. En los nuevos tiempos, los sectores inversión y comercio exterior estuvieron marcados por el TLCAN y es bajo su amparo que en 1993 se expide la nueva LIE que sin dejar de concebir a los recursos foráneos como un "complemento" de los recursos nacionales permite la participación extranjera sin límite porcentual alguno salvo en las áreas específicas que ella señala.
10. La LIE de 1993 y el TLCAN (con un capítulo relativo a inversión) iniciaron su vigencia con una diferencia de 5 días, adecuándose aquella al Acuerdo Comercial a fin de general una apertura casi total en la economía mexicana.
11. El estallamiento de la crisis financiera de diciembre de 1994 produjo que la gran expectativa generada por la vigencia del TLCAN se diluyera, cortando en gran medida el nivel de inversión tenido hasta ese momento.
12. A partir de diciembre del año 2000 con el arribo de Vicente Fox a la Presidencia de la República volvieron a generarse altas expectativas para la llegada de capitales extranjeros a nuestro país, pero anteponiendo la necesidad de promover reformas jurídicas de apertura en sectores clave de la economía (como el sector eléctrico).
13. La composición pluripartidista del Congreso de la Unión a partir del 2003, que ha impedido mayorías para alguna fuerza política, ha producido una especie de parálisis legislativa que ha dado lugar a que las reformas "estructurales" propuestas (fiscal y eléctrica) y que inciden en la inversión foránea no hayan sido aprobadas.
14. Esto último ha hecho que en el 2004 el inversionista extranjero condicione a dichas reformas, un mayor flujo de inversión hacia nuestro país.
15. Sin embargo, hemos constatado que el fenómeno de la inversión extranjera es altamente complejo, producto de la combinación de varios factores. En consecuencia la reforma a la ley por sí misma, no garantiza la llegada de capitales.

16. Asimismo, se ha justificado como obstáculo para la llegada de una mayor cantidad de IED, la falta de seguridad jurídica y la ausencia de un eficaz estado de derecho, además de la sobrerregulación burocrática.
17. Hemos visto como las economías emergentes (entre las que se encuentra México) llevan a cabo una lucha constante por ser atractivas al capital extranjero y China se ha constituido como la Nación más favorecida en este sentido en los últimos años, por los bajísimos costos de operación que ofrece.
18. Para convertir a México en un país más atractivo a la inversión, resulta esencial reducir los costos de operación de manera constante a fin de mantenerlos siempre en un nivel de competitividad internacional.
19. Resultará imprescindible la productividad del trabajador a fin de atraer inversión en manufactura más avanzada y para ello será imperativo invertir en educación y en programas de capacitación permanentes.
20. Asimismo se requerirá mejorar la infraestructura en transporte terrestre, marítimo y aéreo, agilizar el cruce fronterizo para el comercio exterior e incrementar la capacidad de almacenamiento.
21. Será necesario promover la inversión foránea, pero siempre con las previsiones necesarias para que no aniquile a la doméstica, pues hemos sido testigos de que sectores muy importantes de la economía nacional como el bancario se han trasnacionalizado casi por completo.

**BIBLIOGRAFÍA**

**AGUILAR M.**, Alonso, Bernal Sahagún, Víctor M., Guillén R., Arturo y Vidal, Gregorio.

El Capital Extranjero en México.

Edit. Nuestro Tiempo, S.A.

México, D.F., 1986. Primera Edición.

**BANDERAS** Casanova, Juan (Coordinador).

Política, Economía y Derecho de la Inversión Extranjera

U.N.A.M., ENEP Acatlán,

Naucalpan, Edo. Méx., 1984, Primera Edición.

**BOLAÑOS** Linares, Rigel.

Inversión Extranjera

Edit. Porrúa, S.A. de C.V.

México D.F., 2002, Primera Edición.

**CARPIZO** McGregor, Jorge.

El Presidencialismo Mexicano.

Edit. Siglo XXI, S.A.

México D.F. 1987.

**CASTILLO** Villanueva, Heriberto.

Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.

Consideraciones y Comentarios.

Librería Porrúa, S.A. de C.V. y Colegio de Notarios del D.F.

México D.F. 2001. Primera Edición.

**CONTRERAS** Vaca, Francisco José.

Derecho Internacional Privado, Parte General.

Edit. Oxford University Press.

México, D.F. 1998. Tercera Edición.

**DAVIS**, Reginald L.

Industria Maquiladora y Subsidiarias de Co-Inversión.

Régimen Jurídico y Corporativo.

Cárdenas, Editor y Distribuidor.

México, D.F. 1985, Primera Edición.

**DÍAZ**, Luis Miguel y Morones Lara, Guadalupe

Inversión Extranjera: Derecho Mexicano y Derecho Internacional.

Edit. Themis.

México, D.F. 2001, Primera Edición.

**FAVELA**, Margarita.

Las Políticas de Comercio Exterior y de Inversión Extranjera en el Sexenio de la Transición (1983-1987); Lineamientos para entender la Estrategia Económica Frente a los Estados Unidos.

Cuadernos de Posgrado U.N.A.M., ENEP Acatlán. Serie "A", No. 4.  
Naucalpan, Edo. Méx., 1991, Primera Edición.

**GÓMEZ** Palacio y Gutiérrez Zamora, Ignacio.

Inversión Extranjera Directa.

Edit. Porrúa, S.A. de C.V.

México, D.F. 1985, Primera Edición.

**PÉREZ** Miranda, Rafael.

La Inversión Extranjera Directa. Aspectos Conceptuales.

Cuadernos de Posgrado, U.N.A.M., ENEP Acatlán, Serie "A", No. 3

Naucalpan, Edo. Méx. 1989. Primera Edición.

**ROJAS** Amandi, Víctor Manuel.

La Regulación de Nuevos Campos de Actividad Económica en el Reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras.

Cuadernos de Posgrado, U.N.A.M., ENEP Acatlán, Serie "A", No. 3

Naucalpan, Edo. Méx. 1989, Primera Edición.

**ROSSELL**, Mauricio.

La Modernización Nacional y la Inversión Extranjera

(Un enfoque jurídico-económico)

Joaquín Porrúa, S.A. de C.V., Editores.

México, D.F. 1991.

Primera Edición.

**SÁNCHEZ** Gómez, Narciso.

Las Inversiones Extranjeras en México.

Edit. Porrúa, S.A. de C.V.

México, D.F. 2003, Primera Edición.

**SEPÚLVEDA**, Bernardo y Chumacero, Antonio.

La Inversión Extranjera en México.

Fondo de Cultura Económica.

México, D.F. 1983, Segunda reimpresión

**STAELENS**, Patrick.

La Inversión Extranjera: Una realidad ineludible

Cuadernos de Posgrado, U.N.A.M., ENEP Acatlán, Serie "A", No. 2

Naucalpan, Edo. Méx., Primera Edición.

## HEMEROGRAFÍA

**BILEFSKY, Dan.**

Las Inversiones huyen de nuevos miembros de la UE.  
The Wall Street Journal, citado por Reforma, Sección de Negocios, pág. 4ª  
Miércoles 28 de abril del 2004.

**CALVA, José Luis.**

La Economía Mexicana en el Décimo Año del TLCAN.  
El Universal, Primera Sección, pág. 9ª  
Viernes 25 de junio del 2003.

**CARRILES, Luis.**

Es más barato maquilar en China: BASF.  
Milenio Diario. Sección de Negocios, pág. 32.  
Lunes 31 de mayo de 2004.

**CARRILLO, Lilia.**

Pierde México ventajas derivadas del TLCAN.  
Reforma, Sección de Negocios, pág. 2A  
Martes 27 de abril del 2004.

**CURIEL, Raúl.**

La IED con Fox, estancada.  
El Economista. Sección de Nuestro Tema, p.p. 4 y 5.  
Lunes 7 de junio de 2004.

**GAONA, José Luis.**

Anticonstitucional, la nueva Ley de Inversiones Extranjeras: U.N.A.M.  
El Financiero. Sección de Finanzas, Pág. 6.  
Martes 11 de enero de 1994.

**GONZÁLEZ Amador, Roberto.**

México dejó de ser atractivo para inversionistas extranjeros: BdeM  
La Jornada, Sección Economía, Pág. 22.  
Domingo 2 de mayo del 2004.

**LÓPEZ, Mario**

Ahuyenta inversión la falta de reformas.  
Reforma, Primera Plana, Sección A.  
Viernes 21 de mayo del 2004.

**RAMÍREZ DE LA O, Rogelio.**

Inversión Foránea Incierta.  
El Universal, Primera Sección, pág. A41  
Lunes 31 de mayo de 2004.

**RAMOS** Francia, Manuel y Chiquiar Cikurel, Daniel.  
La Transformación del patrón del Comercio Exterior Mexicano  
en la segunda mitad del siglo XX, p.p. 472 a 494.  
Revista de Comercio Exterior.  
Junio de 2004, vol. 54, no. 6, México, D.F.

**SALDAÑA**, Ivette.  
Recibió México IED por 7,400 mdd en el primer trimestre.  
El Financiero, pág. 18  
Martes 25 de mayo de 2004.

## LEGISLACIÓN CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Edit. SISTA, S.A. de C.V.  
México, D.F. 2004.

Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera  
Secretaría de Gobernación.  
Diario Oficial de la Federación del 9 de marzo de 1973.

Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.  
Secretaría de Gobernación  
Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1973.

Reagrupación de las Resoluciones Generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras aprobadas en su Sesión celebrada el 25 de junio de 1984.  
Secretaría de Gobernación  
Diario Oficial de la Federación del 30 de agosto 1984.

Resolución General que Sistematiza y Actualiza las Resoluciones Generales emitidas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.  
Secretaría de Gobernación  
Diario Oficial de la Federación del 3 de febrero de 1988.

Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.  
Secretaría de Gobernación  
Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 1989.

Resoluciones Generales de la número 1 a la número 6 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras publicadas en el Diario Oficial de la Federación entre el 21 de junio del 89 y el 1º. de noviembre de 1993.

Ley de Inversión Extranjera  
Secretaría de Gobernación  
Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1993.

Tratado de Libre Comercio para América del Norte.  
Secretaría de Gobernación  
Diario Oficial de la Federación del 20 diciembre 1993.

Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras  
Secretaría de Gobernación  
Diario Oficial de la Federación del 8 septiembre 1998.

Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI), suscritos por México y diversas Naciones.

Segundo Informe de Gobierno del Presidente Vicente Fox.  
Presidencia de la República. 1º. De septiembre de 2002.

Tercer Informe de Gobierno del Presidente Vicente Fox.  
Presidencia de la República. 1º. De septiembre de 2003.

PROGRAMA de Comercio Exterior y Promoción de la Inversión.  
Secretaría de Economía.  
Diario Oficial de la Federación del 14 de abril de 2004.